

This is the **published version** of the master thesis:

Ripa, Mariana; Ramos de Mello, Adriana (tut.). *Violencia económica. Su invisibilización : un aporte a la subdiscriminación de las mujeres*. (Universitat Autònoma de Barcelona), 2024 (Màster en Feminismes jurídics). 65 pàg.

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/328057>

under the terms of the  license.

TRABAJO FINAL MÁSTER

VIOLENCIA ECONÓMICA. Su INVISIBILIZACIÓN un aporte a la SUBORDISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES.

**MÁSTER EN FEMINISMOS JURÍDICOS.
TEORÍAS Y PRÁCTICAS DEL DERECHO**

I Edición. Curso 2022 / 2024

Nombre + apellidos alumnado:

Mariana RIPA

Nombre persona que ha tutorizado:

Adriana RAMOS DE MELLO

Convocatoria: febrero 2024

1. Índice

1. Índice	2
2- Resumen.	4
3- Palabras claves:.....	4
4- Introducción.....	5
5- Idea sobre la que gira la investigación.....	8
6 -Objetivo General y específicos.....	8
7-Marco conceptual.	8
8-Aspectos Metodológicos.....	9
9- Fuentes.....	9
10- Algunos aportes previos. Estado del Arte.....	10
11-Capítulo I.....	11
a-Enfoque desde la crítica feminista del derecho.....	11
b-¿Conforman las mujeres madres que no conviven con el progenitor un grupo social oprimido?	12
c-La violencia económica es un tipo específico de violencia de género.....	16
d- Violencia económica, un aporte a la subdiscriminación de las mujeres.	18
12-Capitulo II.....	20
a- Algunos factores que contribuyen a la persistencia e invisibilización estructural de la violencia económica.	20
b- La madre y las desviadas.	21
c- El correctivo aleccionador.	21
d- Control del dinero, método de castigo.....	21
e- Estereotipo de “mujer irracional”.	22
f- Estereotipo de “mujer instrumental”.	22
g- Paternidades desresponsabilizadas.	22
h-Obstáculos particulares a los que se enfrenta el grupo de mujeres para ejercer sus derechos.....	25
i- Impacto en las autonomías.	27
j- Exposición a un alto riesgo de peligro actual e inminente.	29

13-Capítulo III	29
a. La Colonia Galesa. Algo de historia para entender.....	29
b. El texto constitucional y las mujeres en la Provincia de Chubut.	30
c. ¿Y el Poder Judicial?.....	31
d. Por falta de normativa no es.....	33
14-Capítulo IV	36
a. Formulación de propuestas–posibles- para aportar al cambio.	36
15. Capítulo V	40
a. Algunas consideraciones finales.	40
16- Referencias bibliográficas.	47
Anexo A- Desde el conocimiento situado, razones de la elección del tema de investigación.	51
Anexo B- Formulario modelo de entrevista al grupo de mujeres.	53
Anexo C- Algunos gráficos de los resultados de las entrevistas realizadas al grupo de mujeres.	55
Anexo D – Formulario modelo de encuesta destinado a varones.	58
Anexo E- Algunos gráficos de los resultados del sondeo de opinión realizados al grupo de varones.....	60
Anexo F -. Modelo de Consentimiento informado y Declaración Jurada Código de Buenas Prácticas UAB.	65

Agradezco a las mujeres que compartieron parte de sus vidas conmigo para poder pensar en conjunto las distintas formas de contribuir en allanar el camino de las que vienen después de nosotras y sobre todo por las que nos antecedieron.

2- Resumen.

Este trabajo se propone indagar en la situación de un grupo de mujeres, madres, que cuentan con un trabajo formal y no conviven¹ con el progenitor. Se intentará ir al encuentro de sus experiencias, sentires, expectativas y al grado de registro o no, que tienen sobre un tema puntual como lo es la violencia económica, especialmente el no pago o pago discontinuo o deficiente de la cuota alimentaria como un tipo de violencia de género. La idea será relacionar estos elementos con el concepto de subdiscriminación, analizando el impacto de su invisibilización, tanto desde el punto de vista de las mujeres, los progenitores, así como el rol del Poder Judicial y los Sindicatos.

Este estudio exploratorio cualitativo, hará pie en parte de la producción feminista desarrollada en la materia, aportando voces y experiencias que resonarán geográficamente, lejos de centros urbanos académicos habituales. Se tratará de sumar desde una población al Sur del Sur en la Patagonia Argentina, un ladrillo más a la construcción feminista. Este trabajo, lejos está de tener una pretensión representativa, concluyente, uniforme o totalizadora de la realidad de las mujeres, sino que a partir de experiencias compartidas en forma reiterada por un grupo específico, al que se ve habitualmente como privilegiadas, se busca impulsar a la reflexión y a la acción en éste ámbito determinado, poniendo luz sobre uno de los métodos machistas que, con su casi omnipresencia, se utiliza para mantener la subdiscriminación de un grupo determinado y amplio de mujeres.

Finalmente, desde el enfoque de la Teoría feminista e interseccional de los derechos humanos, se proponen caminos posibles para aportar al cambio a partir del rol de los sindicatos, el Poder Judicial, los progenitores y desde las propias mujeres.

3- Palabras claves:

Violencia de género- económica. Subdiscriminación. Invisibilización.

2- Resumen.

The purpose of this paper is to investigate the situation of a group of women, mothers, who have a formal job and do not live with the parent. An attempt will be made to find out their experiences, feelings, expectations and the degree of registration or not, that they have on a specific topic such as economic violence, especially the non-payment or discontinuous or deficient payment of the alimony quota as a type of gender violence. The idea will be to relate these elements to the concept of subdiscrimination, analyzing the impact of its invisibility, both from the point of view of women, parents, the role of the Judiciary and the Unions.

¹ En el trabajo se utilizará como sinónimo de no convivencia, de separación o separada del progenitor.

This qualitative exploratory study will build on part of the feminist production developed on the subject, contributing voices and experiences that will resonate geographically, far from the usual academic urban centers. From a town in the South of the South in Argentine Patagonia, we will try to add one more brick to the feminist construction. This work is far from having a representative, conclusive, uniform or totalizing intention of the reality of women, but based on experiences shared repeatedly by a specific group, which is usually seen as privileged, it seeks to promote reflection and action in this specific area, shedding light on one of the sexist methods that, with its almost omnipresence, is used to maintain the subdiscrimination of a specific and broad group of women.

Finally, from the approach of feminist and intersectional theory of human rights, proposing some possible paths to contribute to change based on the role of unions, the Judiciary, parents and women themselves.

3- Keywords:

Gender-economic violence. Subdiscrimination. Invisibilization.

4- Introducción

En este trabajo se busca construir conocimiento, a partir de la reproducción de la voz de las mujeres, de modo que permitan esas experiencias exponer a la violencia económica, en el ámbito doméstico o familiar, en su espectro de no pago de cuota alimentaria o de pago esporádico o insuficiente, al que en su conjunto se denominará “pago deficiente”, como uno de los métodos de violencia de género, que a partir de su falta de visibilización, como engranaje de un sistema estructural contribuye a mantener a este grupo de mujeres en una situación de subdiscriminación, profundizando las desigualdades estructurales que impactan de modo diferenciado en la vida de las mujeres madres y también de las NNA². Si bien las consecuencias sobre NNA, no será tratado en el trabajo.

En este estudio se intentará lograr una aproximación al impacto que la violencia de género, en su tipo económica, genera en la vida de las mujeres madres, con trabajo formal. Ello, expresado a través de la problemática del incumplimiento de la responsabilidad parental por parte del progenitor que no cumple o no lo hace adecuadamente, con la obligación alimentaria.

Esta investigación se centra geográficamente en la ciudad de Rawson³, capital de la Provincia de Chubut. Con el objetivo de abordar la temática se tomó contacto con distintas mujeres que integran el Poder Judicial de la Provincia de Chubut, cuya labor judicial no sea necesariamente jurisdiccional, el único requisito solicitado fue que sean madres y que no convivan con el progenitor.

Es relevante señalar que en el Poder Judicial se da una alta representación de mujeres, alcanzando el 61 %⁴ del total, ubicándose las mujeres, mayoritariamente entre el personal administrativo y

² NNA. Es la sigla con la que se denominará a niñas, niños y adolescentes.

³ Población: 148.019. Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/cnphv2022_resultados_provisionales.pdf. Publicado enero 2023.

⁴ Dato actualizado al 2022, extraído del Mapa de Género del Poder Judicial que publica la Corte Suprema de Justicia con la colaboración de todas las provincias. <https://om.csjn.gob.ar/mapagenero/consultaMapa/consultaSTP.html?queListar=&idJurisdiccion=&pathCompleto=https%3A%2F%2Fom.csjn.gob.ar%2FconsultaTalleresWeb&anioUltimaCarga=2022>

funcionariado en sus tres agencias. Esta representación fue nula en la máxima magistratura por casi 60 años, es decir para que quede claro, durante seis décadas sólo hubo Ministros en los más altos cargos de representación del Poder, ingresando dos Ministras al Superior Tribunal en años recientes⁵. También, es dable destacar lo que se ha dado en llamar el “no lugar”⁶ de personas integrantes del colectivo trans travesti en el Estado en general y en el Poder Judicial⁷ en particular. Debiendo señalar que recientemente ingresó a la planta de personal del Poder Judicial la primera persona travesti⁸, luego de más de seis décadas de funcionamiento del Poder.

Como hilo conductor que unirán las experiencias vitales de estas mujeres es que cuentan con un trabajo en el mercado laboral formal y que son madres que no conviven con el progenitor.

En torno a las experiencias recabadas se analizará la presencia o no de la violencia de género como violencia económica desde distintas dimensiones, los trabajos de cuidado, el grado de conocimiento que tienen las mujeres en torno a la situación y su percepción del abordaje adoptado por la justicia; también se incluye la mirada de progenitores que también forman parte del Poder Judicial y sus opiniones en torno al ejercicio de la responsabilidad parental, las obligaciones y los trabajos de cuidado. Finalizando con algunas propuestas de posibles acciones a desarrollar que incluyen estratégicamente a los sindicatos y asociaciones y al Poder Judicial, como poder del Estado y como empleador.

Esta línea de investigación surge a partir del convencimiento del rol central de los feminismos en general y los feminismos jurídicos en particular, en lo que implica poner en cuestión todo lo “dado como natural”, las instituciones naturales, el derecho natural y las características naturales de las mujeres entre otras. En el convencimiento que un mundo mejor es posible, se han conquistado sin violencia ni sangre (salvo la padecida y derramada por las propias mujeres) el reconocimiento de derechos y la puesta en la agenda mundial de las mujeres como sujetas de derecho, exponiendo sus necesidades específicas e impactos diferenciales en temas centrales para la vida de las mismas, las que habían sido ignoradas desde la construcción androcéntrica y no neutral del Estado y del derecho. No obstante, es preciso seguir explorando e intentando alternativas tendientes a garantizar esos derechos, saliendo de las academias, permeando en todas las estructuras posibles y sobre todo llegando a las propias mujeres y al resto de la comunidad.

Es necesario ampliar el círculo de retroalimentación en el que en oportunidades nos movemos desde los feminismos y compartir, acercar, mostrar, construir con quienes parecen transitar en mundos paralelos, donde hay temas que se ignoran o que sólo se utilizan en el marco de discursos políticamente correctos, donde se repiten como mantras las convenciones y las leyes, se anuncian políticas públicas sin presupuesto y se cuentan las muertas. De algún modo se necesita profundizar

⁵ Nota periodística de 12/21: “Asumieron los cuatro nuevos Ministros en el Superior Tribunal de Justicia: Banfi y Bustos, las dos primeras mujeres en la historia de Chubut”

<https://www.elchubut.com.ar/regionales/2021-12-22-10-26-0-asmieron-los-cuatro-nuevos-ministros-en-el-superior-tribunal-de-justicia>

⁶ Lohana Berkins, referente indiscutida de la comunidad TRANS, que ha sido un modelo de construcción de ciudadanía y derechos, denunciaba el “no-lugar” en el Estado de las personas TRANS.

<http://dianamaffia.com.ar/los-anos-sin-lohana/>

⁷ Instrumento por el que se reglamenta el Cupo laboral TRANS en el Poder Judicial de Chubut, el que durante el primer semestre del año 2024 se implementará mediante el inicio del primer proceso de selección.

https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/2021/documentos/Acordada_4986_21_cupo_TRANS-1.pdf

⁸ Se utilizo la palabra “travesti” dado que es el modo en que dicha persona se autopercibe.

el camino marcado hace décadas por el movimiento feminista, con su fuerte impronta e incidencia, para que todo lo logrado se refleje con mayor volumen en las vidas y realidades de las mujeres que conforman aún hoy un grupo subdiscriminado.

En este trabajo se abordará el aspecto concreto de la violencia económica en el ámbito familiar o doméstico, como parte de un método de ejercicio de poder patriarcal que afecta de modo desproporcionado a las mujeres y su permanente invisibilización como estrategia de mantenimiento del status quo, aún en relación a un grupo de mujeres que es visto como privilegiado.

Es importante señalar que cuando se adopta el término de patriarcado, se hace referencia a una forma de organización política, cultural, económica, religiosa y social, que se basa en un modelo de relaciones jerárquicas, que se sustenta bajo una idea de autoridad y prerrogativa de los hombres sobre las mujeres y las diversidades. Se trata de una estructura de opresión social, que se vincula al género y se imbrica con otros sistemas de opresión.

En este contexto resulta central hacer visible social y culturalmente (como ocurriera con otros tipos de violencias como la física o sexual) la magnitud de la violencia económica como un tipo de violencia de género que impacta en las condiciones de vida de las mujeres, aún en aquellas que son vistas como privilegiadas.

En este planteo se torna necesario sumar agentes y estructuras, para vehiculizar los cambios estratégicos en el ámbito donde se desarrolla la presente investigación.

En la actualidad, desde el Poder Judicial de la Provincia de Chubut se implementa un programa de sensibilización y formación en materia de géneros y derechos humanos⁹, en la que, además de cumplir con la ley vigente¹⁰, se busca construir y compartir un planteamiento común en la materia, la normativa vigente y las responsabilidades jurídicas de su no aplicación a fin de contribuir a brindar un adecuado servicio de justicia. Este Programa, que es de obligatorio cumplimiento a todas las personas que lo integran, ha arrojado interesantes resultados¹¹, pero claramente resulta insuficiente. En este sentido y pensando en las mujeres que prestan servicio en ésta institución y que a la vez pueden ser usuarias de la misma, es que se proyectó una nueva línea de abordaje bajo la idea de explorar otras alternativas que contribuyan a la modificación de la situación actual. Se visualizó como otra pieza central a la estructura sindical y asociativa de quienes trabajan en el Poder Judicial, aprovechando la ventana de oportunidad abierta por el Convenio 190 OIT, sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. En este Convenio se reconoció que la violencia y la discriminación afecta de forma desproporcionada a las mujeres, así como también el impacto de la violencia doméstica en el mundo del trabajo y el lugar que ocupan las instituciones del trabajo para “reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica”. (Convenio 190 OIT-2019)

Para comprender algunas de las causas, los modos y las consecuencias del tema en estudio, será necesario ir desgranando y a la vez relacionando conceptos como patriarcado, subdiscriminación, grupo oprimido, interseccionalidad, autonomía, división sexual del trabajo, maternidades, trabajos de cuidado, estereotipos y roles de género, violencia económica, familiar y de género, perspectiva

⁹ Acuerdo Plenario mediante el cual se aprobó el Programa:

https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/Acuerto_POG_4719.pdf

¹⁰ Ley 27499. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666>

¹¹ Presentación del informe de impacto del Programa:

https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/2020/POG_2020/Informe_de_IMPACTO_POG_11._2020_1.pdf

de género, acceso a justicia. Haciendo hincapié en una de las principales consecuencias de este tipo de violencia, como lo es el agravamiento de las desigualdades de género a partir del incumplimiento de la obligación alimentaria, que acarrea una sobrecarga de trabajo y el empeoramiento de la situación económica para la mujer que es quien se encargará de proveer lo necesario para que los NNA cubran sus necesidades básicas, aún a costa de las propias.

Otra de las consecuencias que permanecen imperceptibles respecto del impacto de la violencia económica en el patrimonio de las mujeres, es que es posible que, ese menoscabo en sus patrimonios y la disminución de sus autonomías lleve consigo un empeoramiento de las condiciones económicas con las que deberán afrontar la última etapa de su vida como adultas mayores. Es decir, un impacto presente con consecuencias en el futuro.

En este trabajo, haré referencia a algunos estudios que abordan la problemática de deudores alimentarios que aportan datos concretos sobre el tema, así como doctrinarias que analizan desde distintos enfoques la cuestión. Para luego avanzar con el análisis de los datos cualitativos obtenidos a partir del conocimiento situado, desde el marco teórico feminista.

5- Idea sobre la que gira la investigación.

La idea sobre la que gira la presente investigación es que la invisibilización de la violencia económica como violencia de género es una contribución para mantener la subdiscriminación de las mujeres. Una estrategia de incidencia para modificar este estado de cosas será poner foco en ello y mostrar sus causas, métodos y consecuencias, fortaleciendo la autonomía de las mujeres, trabajadoras, madres con NNA a su cargo. Repensando el rol de las paternidades, el rol del Poder Judicial, las organizaciones sindicales o asociativas y de la institución empleadora como aliadas estratégicas.

6 -Objetivo General y específicos.

a-Objetivo General:

Contribuir en la divulgación de las características y consecuencias de la violencia económica como una expresión de la violencia de género que fortalece la subdiscriminación de mujeres madres.

b- Objetivos Específicos:

1-Visibilizar la violencia económica como un tipo específico de violencia de género.

2-Dar cuenta de la relación existente entre la subdiscriminación de las mujeres y la violencia económica.

3-Exponer los factores que contribuyen a que se ejerza de modo extendido la violencia económica respecto de las mujeres.

4-Problematizar el impacto de la violencia económica en relación a la autonomía de las mujeres

5-Elaborar un conjunto de propuestas que contribuyan a fortalecer la autonomía de un grupo de mujeres frente a la violencia económica

7-Marco conceptual.

Esta investigación sociojurídica se enmarca en la Teoría crítica del derecho, a partir de la cual se cuenta con un sólido marco conceptual desarrollado hace décadas por doctrinarias feministas, que

permitió develar como una falacia la pretendida universalidad y objetividad del derecho como ciencia y la neutralidad de la norma, como un producto ahistórico. La Teoría crítica del derecho permite investigar y analizar la realidad sociojurídica que investigo. Desde ya que considero al derecho perfectible y también como un instrumento de enorme valor (no el único) para colaborar en la modificación de la realidad de las mujeres y diversidades hacia el ejercicio y goce de derechos y oportunidades que permitan vivir vidas dignas, autónomas y libres de violencias y discriminación.

Este trabajo lo desarrollo a partir de dos enfoques específicos. El primero es la aplicación del enfoque de la perspectiva de género, como una herramienta que permite visibilizar la posición de desigualdad y subordinación estructurales en la sociedad, a las que se ven/nos vemos expuestas las mujeres por el sólo hecho de serlo. El segundo, es la perspectiva de interseccionalidad, que permite dar cuenta de distintos factores de opresión con base en las múltiples categorías sociales (raza, edad, salud, identidad de género, orientación sexual, clase), y el modo en que esa dinámica de interacción de los sistemas de discriminación, impactan en las experiencias vitales de las mujeres.

Ambos enfoques me permitirán vincular las experiencias vitales de las mujeres que forman parte de la investigación, sus necesidades y el impacto diferenciado en el ejercicio y goce de sus derechos y del acceso a oportunidades a las que se han visto expuestas en sus trayectorias vitales en relación a la violencia económica y a su vez se generara la posibilidad de reflexionar sobre respuestas y acciones posibles.

8-Aspectos Metodológicos

La metodología utilizada principalmente en esta investigación es cualitativa, no obstante, se introducirán en el trabajo, datos cuantitativos a modo de contextualizar el tema de investigación. Para la investigación se elaboraron instrumentos de entrevistas semiestructuradas que se dirigen a indagar a un grupo de mujeres madres que son trabajadoras del Poder Judicial. Buscando reflejar sus experiencias, frente al incumplimiento de la cuota alimentaria de los progenitores o cumplimiento defectuoso, buscando profundizar sobre algunas de sus causas de origen y consecuencias, averiguando sobre el impacto en sus autonomías, los trabajos de cuidado, el acceso a justicia, entre otros aspectos.

También se efectúa un sondeo de opinión a hombres progenitores, que no conviven con los NNA y se desempeñen laboralmente en el Poder Judicial, de modo de captar sus percepciones en torno a la cuestión investigada. Estas se realizaron sobre una encuesta de opinión estructurada y anónima.

La técnica se centra en el análisis de las entrevistas de las mujeres, en el sondeo de opiniones de progenitores. Los datos de las entrevistadas han sido tratados resguardando su privacidad, de modo que se han modificado aquellos que podrían identificarlas.

9- Fuentes

Como fuentes se utilizarán las entrevistas semiestructuradas realizadas a mujeres y un sondeo de opinión con formato estructurado anónimo dirigido a varones. Se incorporarán informes estadísticos y decisiones jurisprudenciales. El acceso a las fuentes de información resulta directo, en cuanto a las personas entrevistadas. Respecto del resto se trata de fuentes secundarias que surgen de registros de acceso público o de publicaciones a disposición del público en general.

10- Algunos aportes previos. Estado del Arte.

Se torna imprescindible, enunciar algunas de las investigaciones y desarrollos feministas sobre violencias y discriminación contra la mujer en materia de violencia económica, que si bien, cuentan con décadas de desarrollo y estudio, no ha sido sino hasta hace algunos años que ha concitado la mirada de distintas juristas e investigadoras en el país. Es necesario recuperar esas bases para avanzar en el presente trabajo, compartiendo algunas ideas con distintos enfoques y análisis, que no pretenden agotar la nómina de autoras que trabajan sobre la temática. En primer término, haré mención a una referente doctrinaria feminista que lleva muchísimos años trabajando el tema de violencia de género¹² y en particular violencia económica. La Dra. Claudia Hasanbegovic, quien ha sido una pionera en conceptualizar con claridad meridiana al impago de cuota alimentaria como un tipo de violencia dirigida a las mujeres. Así define a la violencia económica-patrimonial como un tipo de violencia de género que “constituye un ataque a la libertad de las mujeres, ya que violenta su autonomía económica, la cual es fundamental para permitirle vivir una vida plena y sin violencia” (Hasanbegovic, 2017). Señalando como este tipo de violencia es un modo en el que los agresores mantienen el control sobre las mujeres, y el modo en que el impago de alimentos en hogares monomarentales, expone a un mayor riesgo a las mujeres, fundado estas afirmaciones en estudios internacionales, análisis normativo, estándares internacionales y mencionando jurisprudencia internacional y nacional que representan desde su perspectiva, avances.

Por su parte la Dra. Victoria Fama, plantea que el dinero no es neutro y que desde distintos aspectos adscribe al varón reforzando el patriarcado y la división entre los espacios públicos. Sostiene que la familia que se ubica dentro de ese espacio privado “combina una ideología jerárquica con una ética altruista” y que esta combinación ubica a las mujeres en un lugar desaventajado. Si bien expresa un reconocimiento en relación con la igualdad formal sostiene que aún falta un camino para recorrer hacia la igualdad formal. En ese contexto desarrolla una crítica respecto del nuevo Código Civil y Comercial (CCyC) -al que le reconoce avances en otros aspectos- pero que en materia de género ha sostenido el principio de neutralidad tradicional del derecho liberal de “la igualdad ante la ley”, invisibilizando la desigualdad estructural de las mujeres, en lo particular al interior de las relaciones de familia. Expresa que esta situación debe ser atendida por quienes tienen a su cargo juzgar en temas de familia y en particular de alimentos, y que deben hacerlo con perspectiva de género, que a su criterio implica “...algo más que considerar que las tareas cotidianas que realiza el progenitor que tiene a su cargo el cuidado del hijo o hija tienen un valor económico, como señala el art. 660 del CCyC.” (Famá,2021)

En un artículo recientemente publicado por las Dras. Marisa Herrera y Sabrina Cartabia, plantean la necesidad de “una revisión teórica con claros ribetes prácticos que estén a la altura del salto cualitativo que significa pasar de ser la violación a derechos de NNA a constituir también una elocuente conculcación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias” (Cartabia Groba, Herrera, 2023), poniendo el énfasis en la necesidad de la fijación de alimentos provisorios como primera medidas y la utilización de uso de la Canasta de crianza de la Primera Infancia, la Niñez y la adolescencia en el reclamo de la obligación alimentaria como una herramienta “sencilla de aplicar” y que sería una forma de contribuir con garantizar la percepción adecuada de la cuota de un modo eficaz y más rápido. Las autoras parten del reconocimiento que el acceso a la justicia se complejiza para las mujeres cuando, entre otras, se avalan desde los juzgados estrategias dilatorias impulsadas por los demandados.

¹² Se puede consultar su amplia producción en el sitio web: www.claudiahasanbegovic.com.

Un insumo de enorme valor ha sido el Informe producido por el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad sexual de la Provincia de Buenos Aires (MMPGDS-BSAS, 2022), que aportó, no sólo a la visibilización de la problemática, sino datos específicos en el territorio, los que contribuyen a la comprensión de la magnitud e impacto social del tema, si bien resalta que hay una falta de estadísticas oficiales sobre el mismo. Este informe conceptualiza al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, como un tipo de violencia de género, la económica y como “un problema estructural que profundiza las desigualdades de género”, postulando que la problemática de los alimentos y trabajos de cuidado deben enfocarse como un problema de orden social y no privado. Especialmente cuando surge que: “el 68% de los progenitores no convivientes elude su responsabilidad.”

Debe informarse que durante el año 2023 se presentaron al menos tres proyectos de Ley ante el Congreso de la Nación¹³, que tienen por objetivo garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de niños, niñas y adolescentes.

Sobre el particular, en la provincia de Chubut, se aporta a la construcción del conocimiento en la materia a partir de una Ponencia en la cual las autoras, Dras. Laura Nogués Peralta, Mariana Sobrero y María Emilia López, describen y reflexionan sobre sus experiencias profesionales como abogadas de la Defensa Pública, en tres litigios de alimentos en los que plantearon la violencia económica, sosteniendo que aunque en los mismos obtuvieron sentencias favorables, “...de modo sugestivo las sentencias analizadas omiten el tratamiento expreso de la violencia económica, aun en la construcción de respuestas favorables al reconocimiento de los derechos alimentarios” (Nogues, 2023). En este sentido, se analizan los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para acceder en igualdad al goce de sus derechos, entre ellos mencionan la extensión de los tiempos del proceso, la valoración sesgada de la prueba, entre otros, concluyendo sobre la necesidad de que en el Poder Judicial se rindan cuentas tras un análisis de las respuestas jurisdiccionales ofrecidas a las mujeres.

Otro aporte desde la Provincia del Chubut lo realiza el Dr. Daniel Manse, Juez de Familia de la Circunscripción de Trelew, mediante su participación en una obra colectiva denominada Medidas contra la violencia económica y/o patrimonial. Allí, haciendo referencia a la Ley XV.26 sostiene que ésta es superadora de su par nacional la Ley 26.485, en tanto amplía las medidas precautorias urgentes, habilitando específicamente la fijación de alimentos provisorios y ampliándolo a aquellos casos en que la pareja no haya tenido hijas/os. Expresa el magistrado con claridad meridiana que “los alimentos resultan ser la forma más común de control y de limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas de violencia por motivos de género” (Manse, 2023), para luego hacer referencia a medidas concretas adoptadas judicialmente en distintos expedientes judiciales, explicando las medidas, relatando los hechos de ese caso y detallando los fundamentos de la medida.

11-Capítulo I

a-Enfoque desde la crítica feminista del derecho.

A partir del enfoque teórico del presente trabajo, debe resaltarse como uno de los aportes fundamentales desde el feminismo a la crítica del derecho, el corrimiento del velo de la aparente neutralidad del derecho y en este sentido se ha señalado que “... el derecho, como producto de

¹³ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/acceso-la-justicia-presento-tres-proyectos-para-garantizar-el-cumplimiento-de-la-obligacion>

sociedades patriarcales, ha sido construido desde el punto de vista masculino y por eso refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades e intereses...” (Jaramillo, 2000).

En este sentido, debe entenderse al derecho como la institución y sus subproductos, tales como los textos, las interpretaciones (doctrina y sentencias), el lenguaje, los enfoques aplicados, que, entre otros, representan, constituyen o refuerzan las realidades sociales y emiten un mensaje que tiene incidencia en la conciencia colectiva de las comunidades y en las relaciones jerárquicas de poder. En este sentido, Ana Elena Obando (2015), expresa:

El derecho no opera en forma neutral, ahistórica, o independientemente de las relaciones de poder que subyacen en la sociedad. Detrás del discurso racional que aparece como neutral, se han escondido verdades que han ayudado a mantener las jerarquías de poder o las formas desiguales en que las sociedades han estado organizadas en términos de clase, raza/etnia y género, por mencionar algunas de las estructuras de opresión de nuestras sociedades. (Obando, 2015, p 169)

Esta referencia a la crítica feminista del derecho no es sólo una disquisición teórica, sino que se refleja en las vidas de las mujeres, en las normas y en sus interpretaciones, como se ha señalado en algunas de las aportaciones conceptuales que se desarrollaron en el apartado anterior. Puntualmente en torno al tema abordado, existe legislación y doctrina que desgrana la esencia y las consecuencias de la violencia económica como uno de los modos en los que se ejerce violencia de género. Ahora bien, puede percibirse que esta conceptualización no ha logrado permear, mayoritariamente, en los tribunales y tampoco cultural y socialmente, como sí lo han hecho otros tipos de violencia de género.

Otra de las críticas desde y hacia el interior del feminismo ha girado en torno a definir el sujeto mujer, “la mujer” a la que se hace referencia desde el llamado feminismo hegemónico o si en realidad debe hablarse de las mujeres y sus realidades a partir de la construcción de un conocimiento interseccional, tema que se abordará más adelante. No obstante, resulta pertinente mencionar que en este punto seguimos a Medina en cuanto efectúa una aguda crítica al feminismo hegemónico- eurocéntrico, señalándolo como titular de un privilegio epistémico entre otras, por excluir del conocimiento situado a la diversidad de realidades que encarnan las mujeres (racializadas, migrantes, empobrecidas, entre otras realidades) en el marco de los distintos sistemas de opresión y centrándolos principalmente en la diferencia sexo-género. La autora pone énfasis en el aporte del feminismo que denomina periférico en tanto “supone reconocer la legitimidad de la agencialidad política de estas mujeres, así como su capacidad de enunciación epistémica y de remodelación tanto del imaginario cultural e identitario” (Medina, 2014, p. 87). A partir de las experiencias compartidas se intentará dar cuenta de la relación existente entre mujeres, maternidades, violencia económica y subdiscriminación. Analizaremos a tal fin si podemos referirnos a las mujeres madres no convivientes con el progenitor como un grupo socialmente oprimido al que deba reconocerse su agencialidad política.

b-¿Conforman las mujeres madres que no conviven con el progenitor un grupo social oprimido?

Debe indagarse si las mujeres madres que no conviven con los progenitores constituyen un grupo social oprimido y también sobre cuál sería la relevancia en torno a ello, para tal objetivo se seguirán las categorías teóricas desarrolladas por Iris Young, para definir a un grupo como oprimido, vinculando éstas con las características que se reiteran entre el grupo de las mujeres que nos ocupan en el desarrollo del presente trabajo.

La autora define a la opresión como los obstáculos estructurales y sistemáticos que impiden a determinados grupos sociales gozar de la igualdad de derechos y oportunidades. Ello se consolida a partir de la imbricación de distintos sistemas de opresión, tales como la clase, la raza, la edad, entre otros que los atraviesan.

Será necesario listar los atributos comunes de las mujeres sobre las que gira la investigación para poder arribar o no a la conclusión de si conforman un grupo social oprimido, en tanto como menciona la autora, debe contar con una identidad, que “se define en relación a cómo otras personas nos identifican, identificación que dichas personas llevan a cabo a su vez en términos de grupos ya asociados con atributos específicos, estereotipos y normas” (Young, 2000, p. 82).

Es pertinente hacer una reseña de las características compartidas por el grupo de mujeres encuestadas, se trata de mujeres blancas, que se ubican mayoritariamente en la franja etaria que va desde los 30 a los 49 años, el 50% del total tienen una sola hija o hijo, el 30% dos y solo el 20% tienen tres, es decir se trata de mujeres que no han tenido gran cantidad de NNA y se encuentran separadas de los progenitores. Se reconocen heterosexuales, con una única excepción. Pertenecen a la clase media, el 90% tienen auto propio y el 70% casa propia y todas tienen estudios secundarios completos, el 30% terciario, el 20% universitario completo y el 20% incompleto, todas cuentan con un trabajo formal y son mujeres urbanas.

Como datos que perfilan el grupo, el 100% afirma haber vivido situaciones de violencia de género durante la convivencia con los progenitores y el 100% sostiene que, luego de la separación, las NNA pasan la mayor parte del tiempo con ellas y todas se sienten responsables principales de la crianza y bienestar de las NNA.

En el sentido que refiere la autora en torno a la identificación del grupo como asociado a atributos específicos y estereotipos, la información relevada refleja la fórmula inescindible, de “la madre y –sus- hij@s”, así las ven y así se identifican ellas, independientemente de cualquier otra situación vital, como puede ser el de ser mujeres trabajadoras, propietarias y con educación formal.

Estas características del grupo podrían llevar a alguna persona desprevenida a pensar que se trata de un grupo privilegiado frente a la violencia de género y particularmente la de tipo económica, por ejemplo, con respecto a otro grupo que estuviera conformado por mujeres, marrones, de clase baja, sin estudios certificados ni trabajos en el mercado formal.

Lo cierto es que posiblemente ambos grupos de mujeres estén expuestas a los mismos tipos de violencia machistas, con distintos grados de impactos y posibilidades o barreras para ejercer sus derechos, dado que, como muestra un estudio realizado en Provincia de Buenos Aires “las responsabilidades parentales trascienden las clases sociales, por lo que la negativa al pago y a tomar con seriedad las obligaciones de cuidado no se corresponde con la falta de medios económicos.” (MMPGDS-BsAs,2022, p.82).

En el caso del grupo respecto del cual se realiza el presente trabajo, el 30% no percibe cuota alimentaria, y respecto del 70% que sí percibe, el 60% debió reclamar judicialmente su pago, a lo que debe sumarse que las cuotas son abonadas de modo deficiente o con valores que resultan insuficientes para sostener la crianza.

La violencia de género impacta de distinto modo a distintas mujeres, en este sentido se expresa en la Recomendación General n° 28, que:

La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza...creencias, ... estatus, la

edad, la clase, ... la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. ... (Rec.Gral.n°28 CEDAW, 2010, ap.18).”

Es interesante releer la crítica de Chandra Talpade Mohanty (2008), al feminismo hegemónico, entre otras cuestiones por el modo en que caracteriza a “la mujer” del tercer mundo en base a la “diferencia sexual” como el sistema de opresión casi excluyente, lo cual a todas luces resulta una visión un tanto estrecha y unidireccional para describir las realidades de todas las mujeres que habitan el denominado tercer mundo y lleva a desconocer las diferencias, los contextos y no reconocer los privilegios de algunos grupos y las desventajas de otro.

En este trabajo se intenta conceptualizar un grupo específico de mujeres cuyo hilo conductor será la maternidad como vehículo habilitante para el ejercicio de un tipo específico de violencia, la económica, pero no como función esencializante y victimizante, por fuera de otros factores interseccionales, sino que se busca delimitar el grupo y a partir del reconocimiento propiciar la posibilidad de agencia como sujeto político siguiendo a Medina.

Ello en el marco de la presente investigación es absolutamente aplicable, en tanto ésta refleja las experiencias vitales de un grupo de mujeres, que necesitan verse y ser vistas y que si bien se ven atravesadas por distintos sistemas de opresión, que no serán profundizados en el presente trabajo, lo cierto es que por un lado estas mujeres se ven impactadas particularmente por esa “diferencia sexual”, ya que la violencia económica se amalgama con sus maternidades y por otro lado, este grupo de mujeres nada tienen que ver con esa representación de la mujer del tercer mundo que describe ese feminismo hegemónico según refiere Mohanty. Se trata de mujeres que suelen ser vistas por la sociedad y por ellas mismas como parte de un grupo privilegiado y sin embargo no dejan de estar sometidas a la violencia de género en sus distintos tipos, y a la económica en particular, a lo que debe sumarse que cuentan con distintos condicionantes para ejercer sus derechos (entre ellos, ser parte del sistema de justicia) todo lo cual debe ser tenido en cuenta al tiempo de estudiar la situación.

En síntesis, quienes aparecen como grupo privilegiado desde una óptica pueden situarse como oprimidas desde otra.

Definir si se las puede caracterizar como parte de un grupo oprimido, es central para luego pensar, proponer y justificar estrategias y acciones específicas a su respecto.

En lo puntual, en cuanto se aborda la temática de mujeres madres con NNA bajo su principal cuidado, aún con trabajos formales, en relación a sus experiencias frente a la violencia económica parecieran transitar por caminos similares al del resto de las mujeres, enfrentando las desventajas de trabajos de cuidado exclusivo, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cuotas alimentarias y alejadas de algún tipo de privilegio que les confiera inmunidad a la violencia machista.

Young define a un grupo oprimido como aquel que es expuesto a “un fenómeno de injusticia social, y no solo una acción individual moralmente mala, es su carácter sistemático, su existencia en tanto práctica social.” (Young, 2000, p.107). En el caso de mujeres esta situación de injusticia de encontrarse expuestas a la violencia económica y a la atribución de los trabajos de cuidado de NNA casi exclusivamente, se relaciona con la maternidad y los estereotipos a los que se la asocia, configurándose la injusticia con la desresponsabilización de los progenitores.

Aquí resulta interesante introducir el concepto de vulnerabilidad de género que aporta La Barbera, cuando explica la categoría de vulnerabilidad de género con la situación de sobreexposición a la violencia de determinadas personas que se encuentran en una situación de subordinación, relacionando las “situaciones concretas de desigualdad y discriminación individuales con problemas colectivos de naturaleza social, cultural e institucional” (La Barbera, 2020, p.74) expresando que se trata de relacionar a las mujeres como grupo vulnerable apuntando a estructuras sociales, a las que la autora denomina como “generizadas” y que causan exclusión y empobrecimiento entre otras.

El carácter sistemático de la práctica surge de las propias entrevistadas, que en sus relatos reflejan la omnipresencia de estas prácticas que cuentan con tolerancia social y hace que quienes integran un grupo oprimido perciba (o debieran hacerlo) la posibilidad muy concreta de ser víctimas de violencia en cualquier momento, sólo por pertenecer al grupo de mujeres madres. Esto en el caso de la violencia económica se renueva mes a mes y se extiende por período de años.

El estado de cosas planteado en referencia al grupo de mujeres madres y la diferencia respecto de los progenitores, resulta lo suficientemente fuerte como para ser reconocida como una marca de género sobre la que transita el sistema de opresión patriarcal interrelacionado con el sistema capitalista. Ambos se entrecruzan y constituyen las realidades de estas mujeres, que se ven atravesadas por otros sistemas de opresión.

Es necesario marcar, tal y como enseña Young, un grupo social existe en contraste con otros grupos. No se requiere efectuar una pesquisa exhaustiva para observar como dato de la realidad que quienes reclaman alimentos son mayoritariamente mujeres, esto indicaría que hay un grupo social conformado por mujeres madres, que deben acudir a la justicia para hacer valer los derechos de NNA y los propios a fin de hacer cesar la violencia económica o directamente desistir del ejercicio de ese derecho y afrontar la crianza (cuidados y alimentación con todos las demás erogaciones) de los NNA de forma exclusiva. Esta enunciación resulta de utilidad para contraponerlo con el otro grupo vinculado a la misma relación que se integra por los progenitores, quienes rara vez son los demandantes de cuota alimentaria en los juzgados. Además, las mujeres madres se diferencian de las mujeres que no lo son, dado que estas no serán víctimas de este tipo de violencia específica, al menos en esta modalidad y como se mencionara, también de los progenitores que en general, no tienen bajo su principal cuidado a NNA y no utilizan la totalidad de sus recursos para sostener la crianza.

Uno de los principales problemas que puede observarse, es que se trata de un grupo de mujeres que no se visualizan a sí mismas como parte de un colectivo que es objeto de violencia y discriminación estructural.

Se trata de mujeres desmovilizadas colectivamente en sus demandas específicas y que se ven a sí mismas, como parte de un grupo de mujeres privilegiadas, lo que es cierto en algunos aspectos, pero en otros tiene un efecto que logra opacar los esfuerzos personales y patrimoniales que implica la situación a la que se ven expuestas y de ningún modo las blindo frente a este modo de ejercicio de la violencia machista expresadas en sus distintas modalidades y la económica en particular. Esto hace que se dificulte articular acciones para pensar en revertir esa situación en torno a la falta de identificación como parte de ese colectivo.

A partir de lo expuesto puede afirmarse que las mujeres madres al tener a su principal o exclusivo cargo el cuidado de NNA después de la separación, aún contando con algunas características que podrían situarlas en un lugar de privilegio, como es ser blancas, heterosexuales, pertenecer a la

clase media, contar con trabajo formal y estudios, sin lugar a dudas constituyen un grupo social oprimido a partir de ser atravesadas por la violencia de género en su tipo económica en el ámbito doméstico o familiar, lo que les impide, de forma estructural y sistemática gozar de la igualdad de derechos y oportunidades en relación a los otros grupos señalados más arriba.

La relevancia de estas notas distintivas radican en el intento de delinear el contorno de la problemática y pensar en un sujeto teórico político (en ocasiones olvidado por el feminismo hegemónico que cuando piensa en la mujer del tercer mundo excluye al grupo en estudio), que tiene dinámicas específicas, necesidades concretas, barreras culturales y de acceso a justicia, distintas a las de otros grupos, pero comparten experiencias vitales comunes entre sí, que permitirán a quienes integran el grupo, correrse del confinamiento de lo individual (en el que suelen ubicarse ellas mismas, la sociedad y la justicia) y empoderarse frente a las injusticias a las que se ven expuestas, a partir de propiciar espacios de agencia y fortalecimiento con base en metodologías feministas, impulsando algunas acciones tendientes a intentar incidir sobre la mejoría de quienes conforman este grupo socialmente oprimido.

c-La violencia económica es un tipo específico de violencia de género.

Puede definirse a la violencia de género, como aquella que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres y diversidades, por medio de la cual se subvalora todo aquello que no responde al modelo masculino hegemónico (mujeres e integrantes del colectivo LGTBIQ+¹⁴) perpetuando la subordinación generando mayor opresión, desventajas y discriminación.

Entre las razones que podemos mencionar en torno a la naturaleza, origen y base de sustentación de la violencia de género, puede abrevarse en los fundamentos que proporciona Carole Pateman, en su obra “El contrato sexual”, en la que explica que la conformación de la sociedad se da a partir de un pacto patriarcal que pone su centro en el modelo de hombre blanco, burgués, trabajador y propietario, que integrará un grupo familiar con roles determinados, donde él será titular de los derechos y el ejercicio de ciudadanía plena y las mujeres serán destinadas a ocupar el espacio doméstico- reproductivo y excluidas del espacio público- productivo. Este contrato social pudo consolidarse a través de la existencia de un contrato sexual, según plantea la autora (Pateman, 1995). En este contexto sostiene que los varones, sin distinciones se constituyeron como una “fraternidad que ejerce casi invisiblemente su poder de subordinar a las mujeres”.

En el presente trabajo se intenta poner luz sobre uno de los modos en los que invisiblemente la fraternidad ejerce su poder, subordinando a las mujeres. En consonancia con lo expresado por Pateman, como “La diferencia sexual es una diferencia política, la diferencia sexual es la diferencia entre libertad y sujeción. (Pateman,1995, p.15)

Lo cierto es que en la actualidad las mujeres han logrado ocupar espacios productivos, pero ello sin desligarse de los reproductivos y de cuidado, es decir, el grupo de mujeres sobre las que gira este trabajo, son mujeres que cuentan con un empleo formal, estudios y patrimonio propio, pero que, aun así, no logran alejarse de los roles y estereotipos patriarcales, que han sido sostenidos con prácticas y creencias sociales que naturalizan el rol de las mujeres como proveedoras “naturales” de cuidado. De hecho, ellas se describen como responsables principales de la crianza y bienestar

¹⁴ Sigla universal que representa a distintas identidades y expresiones de género, y orientaciones sexuales. Son las iniciales de Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Travesti, Intersexual, Queer y otras identidades no incluidas en las anteriores. <https://agenciapresentes.org>

de las NNA y cumplen ese rol, hasta el punto de, en algunos casos, desistir del reclamo de cuota alimentaria a los progenitores.

Tal y como nos enseña Rosa Cobo Bedia, “el contractualismo crea nuevos mecanismos de dominación de las mujeres, el más evidente de ellos es la exclusión...” (Cobo Bedia, 1995, p.190). Se entiende a la violencia económica como uno de ellos. En este trabajo, se aborda una de esas modalidades de control del ejercicio del poder machista, que es el impago o pago defectuoso de la cuota alimentaria, observando el papel que desempeña el dinero que en muchas oportunidades “es usado como arma de opresión patriarcal y la mujer como objeto propiedad del hombre machista...” (Bertolino, 2021, p70). Parafraseando a Pateman, lo que marca la diferencia entre libertad y sujeción.

En esta línea es preciso señalar que la violencia económica en el ámbito doméstico o familiar, en su materialización de impago o pago defectuoso de la cuota alimentaria, desde la perspectiva de género, es uno de los métodos utilizados para mantener a las mujeres en esa situación desventajada que recae casi exclusivamente en quienes afrontan el cuidado principal de NNA, luego de la separación o ruptura con el progenitor, que son las mujeres. Violencia ésta que, sigue siendo invisibilizada como una situación de violencia de género estructural.

El dato relevante que proporciona la presente investigación es que las entrevistadas fueron seleccionadas bajo el único criterio de ser trabajadoras del Poder Judicial de la ciudad capital y ser madres separadas. Del resultado de las entrevistas surgió que la totalidad de ellas, las mujeres eran o fueron las principales cuidadoras de las NNA y que durante la convivencia al menos en una oportunidad habían estado expuestas a situaciones de violencia de género en el ámbito familiar.

Esto de algún modo nos impone la necesidad de pensar-repensar- desde los feminismos estrategias que permitan hacer realidad el derecho a la igualdad, a una vida libre de violencia y a la no discriminación desde la perspectiva de género, frente al impacto de la casi exclusiva responsabilidad que asumen las mujeres al maternar, dado que como enseña Bodelón :

...las relaciones de poder, no terminan con la sola separación o divorcio, sino que es probable se perpetúen en el tiempo a través de los mecanismos que encuentra el agresor para coartar a las víctimas, que pueden ser sus hijos y/o mujer, ya sea no pagando pensión alimenticia, enajenando el bien inmueble que sirve de domicilio familiar o imposibilitando un acuerdo de custodia y forzando se llegue a un régimen compartido para prolongar el control la intimidación y la implicación emocional con sus exparejas (Bodelón, 2012).

A grandes rasgos podría conceptualizarse la violencia de género en su tipo económica en la que se enfoca este trabajo, como aquella que se expresa en el impago o pago defectuoso de cuota alimentaria de NNA por parte del progenitor, que deteriora la economía y el patrimonio de las mujeres madres, que además resultan ser las principales cuidadoras de NNA. Esta violencia se ejerce mediante la negación o limitación de los recursos económicos (y también de cuidados) que deberían ser aportados por los progenitores y que se requieren para cubrir las necesidades de los NNA en común, para así poder desarrollar una vida digna. Estos recursos y cuidados son provistos por las madres, quienes ven afectados su derecho humano a la libertad, a una vida libre de violencia, a su autonomía entre otros.

El incumplimiento de la cuota alimentaria profundiza las desventajas que se dan en el marco de una sociedad patriarcal en la que funcionan distintos mecanismos para mantener la desigualdad estructural de las mujeres, generando un impacto en la autonomía de éstas, en sus planes de vida,

en las posibilidades de desarrollo, elecciones y hasta en la posibilidad de cubrir sus necesidades básicas actuales y futuras, en pos de priorizar las necesidades de las NNA.

d- Violencia económica, un aporte a la subdiscriminación de las mujeres.

Las desigualdades a las que históricamente han estado expuestas las mujeres, entre ellas las vinculadas a ese rol reproductivo y los trabajos de cuidado no remunerados, que en líneas generales se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, se expresan en desventajas en todos los órdenes de la vida de las mujeres, pero éstas se acentúan al tiempo de la ruptura o separación con los progenitores, que es cuando se evidencia con mayor fuerza el ejercicio de la violencia económica ejercida por el progenitor, tornándolo uno de los tipos de violencia de género más extendidos como método de mantener a esas mujeres sujetas a control y voluntad de los progenitores, lo que se traduce en violencia y discriminación, con resultados de por vida, porque su impacto presente invisibiliza las consecuencias sobre sus vidas en el futuro.

El concepto de discriminación en el marco del derecho liberal es explicado por Maggi Barrere, como toda aquella violación al principio de igualdad desde una concepción individual de la igualdad abstracta, que en la práctica implica ignorar el estado de situación a la que se hiciera referencia en párrafos anteriores y a los que ven expuesta las mujeres, que no es otra que una situación de discriminación de carácter estructural y sistémica como un producto de las relaciones sociales de poder. Entonces “lo que el Derecho concibe como discriminación es una diferencia de trato, pero no una diferencia de status.” (Barrere Unzueta, M.-2001. p.8).

Sumando a lo expuesto Mackinnon, a partir de hacer referencia de la situación de las mujeres en las distintas culturas, sostiene que el modo de socialización de las mujeres las deja “desprovista de respeto, seguridad personal, dignidad humana, acceso a los recursos, expresión, representación política y poder, en una palabra, igualdad” (Mackinnon, 2005, p.160), afirmando la que la atribución de un estatus subordinado a la “naturaleza” y al cuerpo ha sido absolutamente racional y nada natural.

Estos enfoques desde una perspectiva crítica del derecho, debe necesariamente ponerse en cuestión, dado que las consecuencias de la violencia económica como un tipo de violencia de género en el ámbito doméstico o familiar, constituye un obstáculo para el desarrollo de la sociedad, de NNA y principalmente de las mujeres, que ven afectada su calidad de vida y con un impacto muy concreto desde lo económico, que afecta la posibilidad del ejercicio de la autonomía, generando una sobrecarga de trabajo y restricciones económicas, al verse en situación de cubrir las necesidades básicas de NNA, profundizando la vulnerabilidad que ya las impactaba y proyectándose a las siguientes etapas vitales futuras.

Fue entonces a partir de una esclarecedora exposición de la profesora Maggi Barrere sobre herramientas para construir la igualdad de género y el derecho antidiscriminatorio¹⁵, que se tomó contacto con el término de “*subdiscriminación*”, entendiendo, que es un concepto que debiera circular con mayor preponderancia por los ámbitos académicos y jurisdiccionales, en tanto da cuenta con precisión del fenómeno aplicable al tipo de violencia en estudio y por ello podría ser una herramienta útil para mitigarla.

Explica Maggi Barrere:

¹⁵ Clases impartidas por la Prof. Maggy Barrere Unzueta en la Maestría de Feminismos Jurídicos dictado por la Universidad Autónoma de Barcelona, entre el 5 y el 22 de diciembre de 2022.

Nuestra manera de concebir el Derecho y la discriminación se basa en el reconocimiento de los sistemas de opresión. Esta postura lleva a propugnar la necesidad de que el Derecho afronte el reconocimiento de la discriminación como acción cualificada o significada por dichos sistemas. De ahí que se proponga hablar de subdiscriminación para hacer referencia a estos actos discriminatorios y diferenciarlos así de los que en la cultura jurídica reciben tal denominación pero sin estar significados por tales sistemas”. (Barrère Unzueta y Morondo Taramundi, 2011).

La conjunción del término subordinación con el de discriminación describe la situación de violencia de género al que se ven expuestas las mujeres cuando sufren violencia económica en razón de sus maternidades, es decir amplía la mirada sobre el fenómeno, ofreciendo la posibilidad a quienes toman decisiones jurisdiccionales de correrse de la mirada tradicional del derecho liberal que se enfoca en la situación individual prescindiendo del contexto y de ese modo garantizar un verdadero acceso a la justicia de las mujeres.

En este punto es importante señalar que la Recomendación General n°19 adoptada por el Comité CEDAW (actualizada por la n°35/17) expresa que la definición de discriminación incluye la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada y respecto de los varones y el ejercicio de las responsabilidades reconoce que “La negación de sus responsabilidades familiares ... puede ser una forma de violencia y coerción” (Rec.Gral. N° 19 CEDAW, 1992, ap. 23)

El término utilizado por Barrere, es un hallazgo, en tanto vincula la esencia grupal del derecho antidiscriminatorio, que podría ser aplicado, como perspectiva para las situaciones de violencia económica en su aspecto de no pago o pago defectuoso de cuota alimentaria, en tanto se inscribe como una marca que define el estatus de un gran grupo de mujeres a las que las une el elemento de la maternidad que implica un factor de subordinación.

La relevancia de haber situado al grupo de mujeres madres, separadas o que no conviven con el progenitor y que, específicamente, cuentan con trabajo formal, como integrantes de un grupo oprimido, radica concretamente en que la violencia a la que son expuestas, su vulnerabilidad y discriminación se encuentra notablemente invisibilizada, incluso aún más que la de otros grupos de mujeres, todo ello opera como un mecanismo para mantener esa situación de subdiscriminación.

En este sentido organismos internacionales han considerado que la violencia en razón de género contra la mujer “es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados”. (Rec.Gral. n° 35,CEDAW, 2017)

Mas allá de lo expresado por organismos internacionales y el nutrido marco normativo en cuanto al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva sigue siendo una materia pendiente. Una pequeña muestra es la que ofrece este grupo de mujeres madres situadas geográficamente en la Provincia de Chubut, que todas tienen las NNA bajo su principal cuidado, que no todas reciben cuota alimentaria y las que lo hacen mayoritariamente debieron reclamarla judicialmente, y que aun contando con trabajo formal, permanecen como un grupo subdiscriminado, sufriendo algunas privaciones y debiendo modificar sus proyectos de vida, siendo víctimas de la violencia económica y de otras violencias conexas por parte de los progenitores, lo que obstruyen el ejercicio y goce de los derechos en igualdad de condiciones, por

ejemplo respecto de aquellas mujeres que no maternan (que no quiere decir que no ocupen roles de cuidado), y especialmente respecto de los progenitores.

Con claridad lo explica Bodelón cuando afirma que los derechos de las mujeres se encuentran en desarrollo y esto ocurre dentro de estructuras con sesgos de género y por ello “Las oportunidades de las mujeres están estructuralmente limitadas, razón por la cual aparecen las sobrecargas femeninas, las exclusiones. Fenómenos aparentemente inexplicables en una sociedad que afirma la igualdad de las mujeres.” (Bodelón, 2010, p.192)

12-Capitulo II

a- Algunos factores que contribuyen a la persistencia e invisibilización estructural de la violencia económica.

Cuando se comparten las experiencias de vida de quienes forman parte de la investigación, no es desde una óptica narrativa, sino para señalar que en cada puerta que se tocó, aparecieron mujeres madres trabajadoras, que comparten, silenciosamente, el estar atravesadas por la violencia económica, como una expresión de la violencia de género, que pasa en muchos casos inadvertida, que se naturaliza, que se minimiza y sobre todo que se extiende más allá de las convivencias y por largos lapsos temporales. En este sentido y como dice Molina, si se realiza “un abordaje integral de la violencia de género conduce necesariamente a reconocer el papel relevante que la privación de los recursos económicos tiene como factor de consolidación del ciclo del maltrato” (Molina de Juan, 2021, p.46).

Para avanzar respecto de aquellos factores que contribuyen a que se ejerza y mantenga la invisibilización estructural de la violencia económica como un tipo de violencia de género, debe comenzarse por definir qué se entiende por estereotipos, que son aquellas imágenes sociales generalizadas sobre las características y roles que deberían ser cumplidos por las personas, ignorando los atributos, cualidades y deseos de las individualidades.

En este sentido debe señalarse que

Un estereotipo de género degrada a las mujeres cuando no respeta las decisiones básicas que toman (o desean tomar) sobre sus propias vidas, cuando interfiere con su capacidad para dar forma o esculpir su propia identidad, cuando las reduce a lo que se espera de ellas, o cuando, por ejemplo, afecta negativamente su sentido de sí mismas, sus metas o planes de vida. (Cook & Cusack, 2010, p.82)

La Corte Interamericana ha dicho que: “La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer” (CorteIDH, Caso González y otras, 2009)

Suma así Arroyo en el mapeo de la problemática a las diferentes expresiones de los factores de opresión a la que se ven expuestas las mujeres y las NNA, a partir de la violencia patrimonial, enumerando entre ellas a “la división sexual del trabajo, la asignación de las labores de cuidado y crianza como exclusividad de las mujeres, reforzamiento de las masculinidades hegemónicas y la explotación laboral” (Arroyo, 2020, p.135). Los factores señalados marcan las experiencias vitales de las entrevistadas.

b- La madre y las desviadas.

Cuando las mujeres madres reniegan (por las razones que sean) de lo que se espera de ellas, entre otras cuestiones de cumplir con esos trabajos de cuidados de NNA que les han sido asignados como propios, exclusivos, sin remuneración ni reconocimiento, ejerciendo esa “maternidad heroica” tan promocionada, trabajos estos que hasta el momento de la separación se encontraban invisibilizados, requiriendo entonces de los progenitores, el cumplimiento de su co-responsabilidad en el ejercicio del rol parental, ya sea cubriendo los trabajos de cuidado o cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria, o ambos, aparecen “las desviadas”.

Es decir, las desviadas, serán aquellas que rehúyen del estereotipo asignado y que impone los “sacrificios” que: “es lo que se espera de una “buena madre”, quien debe mostrarse desinteresada, abnegada y entregada incondicionalmente a su descendencia, exhibiendo cualidades propias de la feminidad.” (Fama, 2021). Y si ello no ocurre, habrá que corregirla.

c- El correctivo aleccionador.

En oportunidades “el control de los recursos por parte del varón puede estar tan naturalizado que pocas veces se percibe como una forma de disciplinamiento o maltrato”, así lo expresa Molina quien detalla algunos de los modos en los que se expresa la violencia económica luego de producida la separación, que van desde “la suspensión automática de los aportes para la casa... maniobras fraudulentas para insolventarse... cuestionamientos sobre el destino del dinero que aporta y, ...el incumplimiento de la cuota pactada o fijada judicialmente.” (Molina, 2021, pp. 46;48).

Las mujeres entrevistadas en un 80% consideran que cuando los progenitores no pagan la cuota alimentaria o lo hacen de modo deficiente, “es porque no quieren, no porque no pueden”, es decir ejercen el poder machista mediante el control del dinero. A partir de ello, se les consultó si los progenitores habían realizado expresiones, frases, afirmaciones que pudieran asociarse al ejercicio de la violencia económica, frente a los reclamos formales e informales que ellas realizaran, y el resultado fue afirmativo en un 80%, siendo ellas las receptoras de las que se detallan a continuación.

d- Control del dinero, método de castigo

Cuando las entrevistadas de forma unánime afirman que los progenitores no pagan porque no quieren, debiera agregarse que lo hacen porque pueden no pagar. Este tipo de violencias lo que hace es reforzar esa asimetría de poder basada en el género.

Es inevitable hacer mención el lugar que tiene el dinero en un mundo capitalista, donde el dinero es poder y permite ejercerlo y si esto se combina con la desigualdad estructural, es una fórmula que sin dudas puede provocar daños. Con claridad detalla la magistrada Pino, los modos en los que los progenitores expresan la violencia de género en su tipo económica siguiendo distintos objetivos, todos orientados a contralar, causar daño, limitar derechos y oportunidades:

En incontables ocasiones el alimentante discrimina, maltrata, castiga a la mujer a través del poder que ejerce al decidir unilateralmente recortar la suma debida, pagar fuera de plazo, descontar lo gastado por él (a veces en compras suntuosas), perseguir a la mujer para que rinda cuentas del destino que ella da al dinero acusándola de derrocharlo para sí o, sencillamente, no pagar o dejar de pagar la cuota. Estas estrategias ocultan a veces otros propósitos, como, por ejemplo, controlar el tiempo libre o las relaciones de la mujer, quien

pasa serias penurias porque debe multiplicar sus esfuerzos, duplicar jornadas de trabajo o aceptar empleos mal pagos. (Juzgado de Familia, Rawson, Chubut. 2023)

Así de los relatos puede extraerse que el dinero de la cuota alimentaria es utilizado como mecanismo de castigo y culpabilización, por la decisión adoptada por la mujer, así lo refirieron las entrevistadas al reconocer que los progenitores les dijeron las siguientes frases: “te quisiste separar, ahora aguantate”, “no puedo darte la plata porque por tu culpa tengo que pagar abogado”.

El impacto que tiene en estas mujeres la violencia es notorio, en el caso de K.J. quien llevo adelante un proceso de común acuerdo, ella debió pagar el abogado que representaba a ambos y que eligió el progenitor.

Cuando se les consultó sobre cuales pensaban ellas que eran las razones por las cuales los progenitores eran reticentes al pago o pago adecuado de la cuota alimentaria, el 60% respondió que la principal motivación era castigarlas.

e- Estereotipo de “mujer irracional”.

Otro de los estereotipos que aparecieron fue el de tratar a las mujeres como seres carentes de racionalidad, a las que debe suministrarle el tutelaje del pater familia o de quien este decida como apto. En este sentido identificaron con la siguiente afirmación: “prefiero darle la plata a los chicos que se administran mejor que vos”, expresando la infantilización de la mujer y la humillación.

f- Estereotipo de “mujer instrumental”.

Al estereotipo anterior debe sumarse el de “mujer instrumental” es aquella vividora, dependiente, mantenida, que quiere la cuota alimentaria con un fin distinto para el que se dispuso. Este estereotipo quedó representado bajo las siguientes frases: “te estoy pagando tus gustitos”; “al final siempre dependés de la guita que te doy” y “buscate otro hombre que te mantenga, yo no te doy más plata”. Lo que, además, es reforzado culturalmente, con la falta de señalamiento social respecto de los deudores alimentarios y ponen el foco en la “mujer instrumental”, definiéndola como aquella mujer que es capaz de efectuar: “falsas denuncias por hechos de violencia, como medio para obtener algún fin” (Asencio, 2010, p.106). Siempre fines espurios, en los casos de violencia económica se vincula a las mujeres que reclaman por derechos y el de las NNA, como que buscan sacar ventajas en los procesos judiciales, castigar a los progenitores o simplemente, vivir sin trabajar, entre otros muchos.

g- Paternidades desresponsabilizadas.

Otras de las aseveraciones más mentadas fueron: “no me alcanza para vivir y querés que te pase plata”, “yo también tengo que mantener a mi familia” y “lamentablemente este mes no te voy a poder ayudar porque tuve gastos extras”. La primera de ellas fue la más referenciada por las entrevistadas. Estas frases de las que fueron receptoras las mujeres, dejan ver para los progenitores quienes son las principales responsables de las crianzas, que son las mujeres. De modo que son ellas quienes ponen a disposición de las NNA todo su patrimonio y su tiempo sin límites y también el de sus familiares, quienes asisten y colaboran en las crianzas. El 90% de las entrevistadas reconoce que debió pedir ayuda a familia y amigos. El 55% requirió ayuda para cuidados y el 45% cuidado y dinero, esto denota una pérdida de autonomía y un empobrecimiento.

En este sentido puede traerse a colación el relato de G.F. quien no cobra cuota alimentaria, ni la reclamó judicialmente. Entre las razones esgrimidas está la de no obstruir la relación entre el padre y el hijo, de modo que no quiso agregar problemas. Para llevar adelante la crianza del hijo, cuenta con la ayuda permanente en los cuidados y el dinero de su madre y su abuela. No es ocioso señalar

que NNA deben ser y son alimentadas/os y cuidadas/os, independientemente que los padres incumplan con sus obligaciones y estas responsabilidades recaen en su totalidad en cabeza de las madres.

Entre las causas que generan las condiciones de posibilidad para que la violencia económica sea una práctica tan extendida como generalizada, pueden señalarse los prejuicios y los estereotipos, así:

persisten fuertes prejuicios en torno a las mujeres que son madres, mucho más significativos que los que se encuentran detrás de la figura de varón que no se hace responsable del cuidado de hijas e hijos, o frente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. El estereotipo de la “mujer vividora”, o “despechada”, persiste, y genera las condiciones que posibilitan la construcción de las “maternidades heroicas”, por la cual se les exige a las mujeres hacerse responsables por completo del cuidado y demostrar fortaleza frente a las adversidades. (MMPGDS-Bs.As., 2022, p. 110/111)

Los estereotipos que se han ido desgranando y que marcan el deber ser de la buena mujer madre, a su vez, generan privilegios de los que se alimentan los progenitores que representan la masculinidad hegemónica, que podría definirse como una estrategia de poder de dominación en general imperceptible que constituyen la práctica diaria aceptada socialmente reforzada por las instituciones y como señala Arroyo son “asumido por los propios sujetos en procesos de socialización, naturalizando y legitimando estas prácticas” las que “permiten paternidades ausentes e irresponsables, las mismas que se refuerzan por la inoperancia del derecho en el cobro de pensiones, (Arroyo, 2020, p. 134;136)

En este punto es necesario abordar el tema de las paternidades desresponsabilizadas, que son aquellas que siguen un modelo de masculinidad hegemónico patriarcal, que tiene un modo de concebir la paternidad que implica ausencias en los cuidados y en el aporte económico de las NNA, y ejercicio de violencia de género, entre otras la económica. Este modelo ha sido reflejado por las entrevistadas de manera unánime.

Es interesante mencionar que, durante la convivencia, el 100% de las mujeres refirió, en al menos una oportunidad, haber sido víctima de violencia de género por parte del progenitor. Entre las que aparecieron con mayor frecuencia fueron: humillaciones, culpabilización, insultos, agresiones, golpes y dos situaciones de violencia sexual. Es decir, la violencia que se ejercía durante la convivencia mutó luego de la separación, pero persiste la violencia de género en otra modalidad.

Volviendo al ejercicio de las paternidades mientras convivían, en el 80 % de los casos los padres no se ocupaban de los trabajos de cuidado de las NNA y un 50% notaba que eso estaba mal mientras el otro 50% ni siquiera se lo había cuestionado. A partir de la separación la totalidad de las mujeres sienten que son las principales responsables del bienestar y crianza de las NNA y que estas pasan la mayor parte del tiempo con ellas.

Esta actitud de desentendimiento de la crianza que se torna más visible luego de la separación queda plasmada en cuanto los progenitores debieron ser compelidos al cumplimiento de sus obligaciones alimentarias en un 60%. Adicionalmente debe decirse que desde el poder judicial suelen fijarse cuotas alimentarias que no superan el 30% del salario del padre, por considerarlo confiscatorio, mientras que para las madres no existe ese criterio.

En este sentido frente a la consulta sobre las razones para desistir del reclamo de pago cuota o de aumento frente a aquellas cuotas que quedaron notablemente desactualizadas, las entrevistadas

expresaron que el padre sabía que las NNA tenían que comer, vestirse, ir a la escuela y que claramente si no pagaban era porque no querían, otra expresó que resultaba inadmisibles que el progenitor pensara que con lo que pagaba las NNA podían vivir.

En otras palabras “... desligarse del cuidado y de la crianza de hijas e hijos, es una prerrogativa masculina que continúa vigente, más allá de las medidas judiciales dictadas respecto a la obligación alimentaria, la responsabilidad parental compartida, y el régimen de comunicación” (MMPGDS-Bs.As, 2022 p. 55)

El incumplimiento o cumplimiento deficiente de la cuota alimentaria es el modo en que algunos progenitores extienden su irresponsabilidad en el ejercicio de la paternidad y también es el modo en que mantienen esa soga invisible de dominio y violencia que mantiene a las mujeres subordinadas y bajo su control.

En el convencimiento que se necesita conocer las opiniones y percepciones que, respecto de las paternidades, los trabajos de cuidado y la violencia económica, se realizó un sondeo de opinión entre un grupo de varones, que trabajan en el mismo ámbito que las entrevistadas, que son padres y no conviven con las madres de NNA,

El grupo se conformó por varones que se ubican en un 71% en la franja etárea que va de los 30 a los 49 años. En cuanto al nivel de estudios el 57% cuenta con secundaria incompleta, el 29% completa y el 14% universitario. Respecto de las razones por las cuales dejaron incompleta alguna instancia educativa, el 50% dijo que fue por trabajar y ninguno dejó de estudiar porque iba a ser padre o por cuidar a alguien. Esta es la primera diferencia que puede observarse en relación al grupo de mujeres que dejaron inconclusa alguna etapa educativa, que en un 50 % lo relacionó con situaciones de embarazo y cuidado.

Otra de las diferencias entre los grupos es que mientras los varones refieren convivir con las NNA en un 14%, el grupo de las mujeres conviven con las NNA en un 86%.

Los varones respecto de los que se realizó el sondeo de opinión se ven a sí mismo como padres que participan de los trabajos de cuidado, en un 57% refieren que las NNA pasan el mayor tiempo de la semana con ellos, el 29% sostuvo que era compartido con la madre y sólo el 14% expresó que pasaban el mayor tiempo con la madre. La totalidad dijo encargarse de los traslados de NNA y acompañarlas/os en tareas escolares, llevarlas/os al médico y realizar actividades de higiene. En estos puntos se da una discordancia en torno a las experiencias vitales y percepciones expresadas por el grupo de mujeres de forma unánime, si bien debe aclararse que se trata de casos o situaciones relacionales distintas, los varones que participaron del muestreo sienten en un 86% que los trabajos de cuidados son equitativos.

Mientras que los padres consideraron que los trabajos de cuidado eran equitativos en un marco que mayoritariamente informaron de no convivencia con las NNA, también reconocen en un 30% no abonar cuota alimentaria y un 30% informó que habían reclamado judicialmente el pago de la cuota, estos porcentajes son contestes con el 30% que considera que cuando se inicia una demanda por cobro de cuota alimentaria tiene como principal objetivo castigar al otro progenitor, explicitando claramente una visión sobre el tema.

Con base en esta pequeña muestra resultará interesante preguntarse cuál es el significado y contenido que le asignan los progenitores al ejercicio de la paternidad y aquí sirve como modelo lo que González Prado extrae de la obra de Mackinnon, en torno a la diferente percepción y

experiencia de varones y mujeres en relación a las denuncias por violencia sexual, que lleva a los varones a sostener:

La idea generalizada ... de que las mujeres se inventan la violación después de haber consentido en la relación, tiene sentido en esta perspectiva. Para ellos, las acusaciones son falsas porque los hechos describen el sexo. Interpretar tales hechos como violación distorsiona su experiencia (González Prado, 2021, p.215)

Es decir, salvando las distancias entre los tipos de violencia, podría postularse que para los varones desresponsabilizados en el ejercicio de las paternidades, eso es “la paternidad”, esa es su experiencia sobre ser padres y si tuviéramos la oportunidad de consultarlos sobre la valoración que ellos tienen de ellos mismos, es posible que sostuvieran que son buenos padres, ocupados de NNA, aún sin pagar cuota alimentaria o haciéndolo deficientemente y sin ocuparse de los trabajos de cuidado.

Es necesario explicar que el sondeo respecto de los varones fue anónimo, mientras que las respuestas obtenidas del grupo de mujeres se derivaron de encuentros personales, ello les confiere un peso particular a las experiencias de vida compartidas. También es necesario comparar algunos impactos diferenciados que surgen a simple vista de contrastar lo informado por ambos grupos, tal como ha sido las razones que llevaron a dejar inconclusas algunas etapas educativas, muestran el peso de las maternidades y los trabajos de cuidado para las mujeres lo que difiere de la experiencia de los padres. Por otro parte, de lo informado por ambos grupos, puede afirmarse que NNA viven con las madres.

Ahora bien, el punto de divergencia surge en torno a los trabajos de cuidado, su contenido, importancia, consecuencias entre otras. Es interesante la experiencia que comparte la entrevistada H.G. cuando refiere que luego de la separación pudo trabajar más horas porque al progenitor no le gustaba que trabajara fuera de la casa, le hacía sentir que abandonaba a sus hijos. Ahora que están separados, él se ocupa de llevarlos y traerlos de las actividades, pero es ella la que coordina la totalidad de las actividades, hace las compras, va a las reuniones de padres (a la que van mayoritariamente madres) y los lleva al médico. Sostiene que él no registra los gastos cotidianos, sino que está siempre para hacer regalos. Este relato es pertinente, dado que, si consultáramos al progenitor, casi con seguridad él aseveraría que se ocupa de los trabajos de cuidado y es por ello que debe apuntarse a reeducar en paternidades responsables a los efectos de contribuir a acercarnos al objetivo de una vida libre de violencias para las mujeres madres.

Finalmente se observa a partir de las respuestas ofrecidas por el grupo de varones, los prejuicios y estereotipos de género que circulan en torno a los reclamos de cuotas alimentarias.

h-Obstáculos particulares a los que se enfrenta el grupo de mujeres para ejercer sus derechos.

Una de las notas distintivas de este grupo de mujeres madres con trabajo formal, es que habitualmente la violencia económica de la que son víctimas es invisibilizada. Una de las razones podría ser la posibilidad de cubrir, aún con esfuerzo las necesidades básicas de NNA, lo que sirve a su vez como una estrategia para mantener esa situación de subdiscriminación de las mujeres que conforman el grupo.

Contrariamente a lo que se podría imaginar respecto a las mujeres madres con trabajo formal, a quienes se ve como con las posibilidades de instar distintas acciones para hacer cumplir las obligaciones alimentarias a cargo de los progenitores, lo cierto es que las mujeres que integran el

grupo bajo análisis parecen haber internalizado el estereotipo de mujeres madres heroicas, asumiendo en soledad las responsabilidades que se esperan de ellas.

Entre las razones que expusieron las entrevistadas para no reclamar el pago de la cuota, estaba la idea que tenían, en cuanto a que de ese modo preservarían la relación paterno filial, esto es algo que se ha reiterado entre ellas. De algún modo priorizaron la relación afectiva (no de cuidado ni de aporte económico) entre el padre y las NNA, un poco apelando a los “sacrificios de la buena y abnegada madre”.

En este sentido, MP informó en su entrevista sobre las razones por las cuales no reclamó la cuota alimentaria sosteniendo que lo único que quería era preservar la relación entre la niña y su padre, que durante años era ella quien le recordaba al padre fechas importantes como cumpleaños o inicios de clase, a fin de que estuviera presente de cualquier modo, pero que a la distancia nota que el padre lo único que quería era no hacerse cargo, que nunca ofreció realizar ningún aporte económico y que cuando ella dejó ese lugar de enlace la relación entre el padre y la hija se diluyó.

Es posible que el pertenecer a la clase media y tener trabajo formal, que les permite contar con recursos económicos propios y subsistir sin el aporte del progenitor al ser asalariadas, les haya proporcionado las condiciones de posibilidad para actuar de ese modo. Aunque, también debe decirse que no trata de salarios que proporcionan ingresos extraordinarios, y por tanto se encuentran expuestas a privaciones, de hecho, el 60% refiere haber buscado ingresos adicionales o incrementó sus horas de trabajo luego de la separación. Es decir, aún con esfuerzo, llevan adelante la crianza de las NNA, en todos los casos con la ayuda de sus familias y particularmente de sus madres, desresponsabilizando totalmente al progenitor de la crianza y su costo.

Un caso paradigmático, es el que comparte F.D., que relata que el padre durante la convivencia no se ocupaba de los trabajos de cuidado, ella reflexiona que en ese tiempo nunca se cuestionó esa actitud del progenitor. Luego de la separación esa desresponsabilización se extendió al impago de cuota alimentaria, debiendo requerirla judicialmente. Ella refiere provenir de una familia en la cual su abuela crió sola a su madre, su madre la crió a ella y a sus hermanos sola, realizando trabajos de servicios durante extensas jornadas laborales, reflexionando sobre todos aquellos proyectos personales que debió dejar de lado por abocarse a la crianza. Sostiene que recién ahora ella comienza a visualizar cómo de algún modo se encuentra repitiendo ese modelo, y se encuentra con que está criando sola a su hija, contando con la permanente colaboración de su madre. Vemos en este relato como los comportamientos respecto de cómo se debe ser madre según los estereotipos, se aprenden, se naturalizan y se repiten. En las tres generaciones de esta familia se observan progenitores ausentes, absolutamente desresponsabilizados de cualquier obligación parental, todas las cuales se encuentran cubiertas por las mujeres madres trabajadoras.

Los obstáculos que aparecen en la falta de reclamo de cumplimiento de las obligaciones de los progenitores, no se vinculan como ocurre en otros grupos de mujeres a limitantes de las condiciones materiales, por ejemplo, para afrontar el costo de un patrocinio letrado, sino que aparecen más ligados al orden social y a estereotipos que marcan el comportamiento esperado de una buena madre.

Por otro lado, lo que podría interpretarse como un particular privilegio para ejercer sus derechos, que es el formar parte del Poder Judicial, para las entrevistadas tiene otro cariz, así lo relata K.J. cuando señala que tardó más de diez años en reclamar el pago de la cuota alimentaria de sus hijas, que lo pensó mucho, dado que trabajar dentro del Poder Judicial le generaba pudor al tener que exponer su situación personal frente a personas que conocía y sabía que se iba a hablar de su caso.

En el mismo sentido J.I. sostuvo que trabajar en el Poder Judicial fue un condicionante para decidirse a iniciar acciones, porque las personas se conocen y ella trabajaba sobre la misma temática. También reconoce haber tenido un trato diferencial al que tienen otras mujeres en su situación. Es decir, en algunas situaciones el medio las condiciona y el formar parte del sistema de justicia se transforma en una limitante para acceder al mismo.

Otro aspecto para señalar es que habitualmente se visualiza como un obstáculo, a la falta de conocimiento de la normativa, de los procesos o del desconocimiento de las violencias, debiendo decir que estas mujeres cuentan con una conceptualización teórica adecuada de las violencias. Lo cierto es que aun contando con los conocimientos elementales que les permitirían ejercer sus derechos, los estereotipos cuentan con un peso.

Entre las limitantes que expresaron las entrevistadas como aquellas razones por las que no reclamaron el cumplimiento de la obligación alimentaria al progenitor, se encuentran la de no querer generar un problema con él o porque le tenían miedo. Estas razones deben contextualizarse con la respuesta que informa que todas habían sufrido distintos tipos de violencia de género durante la convivencia.

i- Impacto en las autonomías.

Nos enseña González Prado que “no resulta posible hablar de “abstracción del concepto de autonómica”, hay marcas históricas vinculadas al hecho de estar adscritas a unos cuerpos sobre los que se construyen desigualdades” (González Prado, 2021, p.201). Sostiene la autora que la idea reduccionista liberal lleva a pensar que todas las personas tienen autonomía en cuanto a la posibilidad de actuar según las propias convicciones, no obstante, esta mirada omite justipreciar a diversos grupos sociales excluidos del ejercicio pleno de este derecho, entre ellas según se ha venido desarrollando en el presente trabajo se encuentran las mujeres, madres.

Las experiencias de las mujeres entrevistadas exponen como de distintos modos impactó en su plan de vida y sus proyectos el impago de cuota alimentaria o el pago deficiente, que no sólo afecta a NNA (mirada predominante en el sistema jurídico) sino y principalmente al grupo de mujeres madres. A esta situación, deben sumarse los trabajos de cuidados que pesan sobre las mujeres y en el caso del grupo en estudio, también el trabajo formal fuera del hogar. Esta trilogía (cuota alimentaria, trabajos de cuidado y trabajo formal) afectan sus autonomías, la calidad de vida y los proyectos personales, impactando de lleno en el ejercicio de sus derechos humanos.

Es interesante observar cómo pasa inadvertido sobre quienes recaen los trabajos de cuidado durante la convivencia, en algunos casos y operando en el distrito de lo políticamente correcto, los progenitores suelen ofrecer alguna “ayuda” a las madres. Esto tiene un impacto concreto en la calidad de vida de las mujeres.

En esa línea Eleonor Faur, desarrolla el impacto que conlleva en las mujeres la asunción casi exclusivamente de los trabajos de cuidado, rol éste asignado tradicionalmente a las mismas como naturales encargadas de ocuparse del trabajo del hogar, teniendo consecuencias para la vida en general. En cuanto a lo laboral, las limita para integrarse al mercado formal o para sostenerse en el mismo, lo que disminuye su autonomía económica y en relación a otros aspectos limita el tiempo disponible para desarrollarse personalmente, atender su salud etc., generando además una sobre exigencia si se suma el trabajo formal con el de cuidado, afectando: “la calidad de las comidas o el cuidado de la casa, y reduciendo su espacio personal para el descanso o la recreación.” (Faur, 2009).

En la misma línea los datos producidos por organismos internacionales muestran que en los países latinoamericanos el mayor porcentaje de tiempo de trabajo no remunerado en los hogares está a cargo de las mujeres, puntualmente en Argentina alcanza a un 71%¹⁶.

Respecto de lo expuesto en cuanto al uso del tiempo durante la convivencia, puede decirse que los progenitores que no aportaban en los trabajos de cuidado, luego de la separación sostienen esa actitud y en muchos casos adicionan la falta de aporte económico adecuado, agravando notablemente la situación de la mujer madre.

Si bien son las NNA, beneficiarias de la prestación en concepto de cuota alimentaria, lo cierto es que frente al impago de los progenitores las mujeres madres tienen una afectación directa y no sólo en sus patrimonios dado que “no tiene otra alternativa que sufragar el vacío económico con sus propios recursos o con los recursos destinados a su manutención personal, afectando su vida digna y libertad.” (Londoño, 2022, p.4)

A efectos de marcar el impacto diferenciado que tuvo en las entrevistadas de la violencia de género de tipo económica, frente al impago o pago deficiente de cuota alimentaria, en un 80% las mujeres reconocieron haber tenido que dejar o no iniciar actividades o proyectos para destinar recursos a la crianza, o realizar actividades determinadas o vender bienes para cubrir las necesidades de las NNA.

Así lo refleja el relato de L.K., que señala que debió dejar su carrera universitaria para incrementar las horas de trabajo y así sus ingresos frente a la necesidad de ocuparse de los trabajos de cuidado sin contar con una cuota alimentaria. Cuando inició el reclamo alimentario, el progenitor, con ayuda de su familia, simuló un ingreso menor al real a efectos de pagar una cuota insignificante. En un sentido similar se expresó K.J. quien luego de muchos años se encuentra terminando una instancia educativa que había dejado inconclusa, no obstante, está pensando en dejarla, dado que es un recurso que tendrá que disponer en la educación de su NNA.

El 70% expresó que el impago o pago deficiente de cuota alimentaria tuvo un impacto en su proyecto de vida. Aquí debe señalarse, como un obstáculo la falta de reconocimiento de la propia experiencia en torno a todo ese aporte de cuidado y económico respecto de la crianza y el impacto que ello tuvo en sus autonomías, no así desde lo teórico, en tanto la totalidad, es decir el 100% reconoce el impago de cuota como un tipo de violencia de género. Ello se refleja, en al menos dos de las entrevistadas, en sus primeras respuestas alegaban que no había impactado en sus proyectos de vida dado que había sido “su elección porque habían decidido priorizar a sus hijos”. Claramente pensándose a sí mismas en el marco de una cultura liberal, capitalista y patriarcal, en sus posibilidades y libertad de elección, ignorando las estructuras de opresión que las conforman. Luego de las repreguntas sobre cuestiones puntuales cómo y reflexionando en torno a un escenario en el cual se hubiera dado una paternidad presente respecto a los cuidados y el pago adecuado de cuota, modificaron su posición y observaron el impacto concreto de la crianza en absoluta soledad.

En ese camino durante su entrevista MP realizó un punteo de aquellas cosas que pasó por ser la responsable exclusiva de las NNA, mencionando que dejó de viajar, de hacer algunas actividades físicas y hasta de aceptar trabajos con mayor carga horaria.

¹⁶ América Latina: Porcentaje del tiempo de trabajo no remunerado de los hogares que está a cargo de las mujeres
Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo, 2020, p.15. <https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf>

j- Exposición a un alto riesgo de peligro actual e inminente.

En un estudio sobre el impacto de la pobreza en hogares monomarentales, que son aquellos hogares a cargo exclusivamente por mujeres, durante el COVID 19, realizado por Unicef y la Dirección de Economía y Género del Ministerio de Economía de la República Argentina, cuyo título fue “Desafíos de las políticas públicas frente a la crisis de los cuidados. El impacto de la pandemia en los hogares con niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres”, sobre el que se publicó un artículo en un periódico, en el que se informó el resultado del estudio que arrojó que los hogares con jefatura femenina fueron los que mayor impacto negativo recibieron por el crecimiento de la pobreza y la crisis de los cuidados durante la pandemia. Entre los obstáculos señalados aparecen las “dificultades de conciliar el trabajo remunerado con las responsabilidades del hogar” (Diario Clarín, 2021).

Estos datos resultan particularmente relevantes, si pensamos en la situación que enfrenta la Argentina como país a partir de una creciente inflación que alcanza al 25% mensual que sin dudas tendrá un impacto diferenciado, al igual que lo tuvo la pandemia en aquellos hogares que se encuentran bajo la jefatura de mujeres, tal es el caso del grupo entrevistado, que tiene bajo su exclusivo cargo los trabajos de cuidado y en muchos casos no recibe la cuota alimentaria o la misma resulta irrisoria. Debe tenerse presente que estas mujeres, aunque tienen trabajos formales, los mismos han sufrido una caída con una inflación desbocada. Es decir, lo planteado en el presente trabajo toma otra dimensión en torno al profundo impacto que pueda producir la violencia económica sobre las mujeres en general y sobre quienes puedan integrar el grupo de mujeres a las que se aboca esta investigación, teniendo consecuencias directas en sus planes de vidas, sus autonomías y su libertad. Aparece el peligro latente, aun tratándose de trabajadoras asalariadas, de la feminización de la pobreza.

13-Capítulo III

a. La Colonia Galesa. Algo de historia para entender.

A fin de situarnos geográfica e históricamente en el lugar desde donde se construye esta investigación, es necesario señalar que los estereotipos y prejuicios sobre los que se trabajó encuentran una línea de partida colonial, es decir esta investigación lo reconoce y lo explicita en tanto las características esencializadas sobre lo que implica ser “mujer” reconocen su origen en la colonización, puntualmente desde Europa, Gales a la Patagonia, Chubut. Por ello resultará esclarecedor conocer que antes de conformarse la provincia de Chubut como un estado autónomo, se constituyó en el mismo territorio a fines del siglo XIX un enclave de la Colonia Galesa. En una reciente publicación (De Bella, L, 2022) se aborda las relaciones de género y la vinculación con el éxito de dicha experiencia colonizadora, entre otros, a partir del aporte siempre invisibilizado de las mujeres de la Colonia. El autor da cuenta de las relaciones patriarcales, de clase y también del modo en que la clase dominante mediante textos específicos¹⁷ que circulaban entre las mujeres de la Colonia imponía roles y estereotipos patriarcales y dispositivos de control, en el que el binomio mujer maternidad eran inescindibles.

Resulta revelador un antecedente que forma parte de dicho trabajo en la cual el poblador Davies llegado a la Patagonia en 1875, escribe una carta donde detalla las faenas que debe realizar en

¹⁷ Tratados de “Orden familiar” (Emment, E.-1891), “Organización familiar” (Morgan Jones, E.-1892) e “Influencia de la madre en la familia”(Williams-Talyllyn, M-1862), citados en “Galesas. Género y clase en una colonia de Chubut”, De Bella, L,2022, p.71 y 72.

soledad, tales como cocinarse o lavar su ropa y otras, entonces afirma: “Mi consejo para los jóvenes que planeen aventurarse por estas partes es que, primero y principal se consigan una esposa” (De Bella, 2022, p.32). Parece que el colono sopesó la importancia de tener a disposición los servicios de una mujer, pero no cualquiera, una sin costo, la “suya”.

Es interesante observar cómo en todas o casi todas las latitudes la “condición de la mujer ha sido vista como inseparable y aún subsumida, en la maternidad” (Pateman, C.,1995, p. 297) y a todas las cuestiones domésticas y como en un sistema de opresión patriarcal ha servido para derivar de la cuestión biológica de la gestación -la reproducción-, en una desventaja para las mujeres, como aquel elemento que naturaliza la asignación de los trabajos de cuidado a todas las mujeres (que se extiende aún respecto de aquellas que no gestaron por el sólo hecho de ser mujer) y a todas las personas que integran el grupo familiar y social. Resulta imprescindible analizar cómo se expresa esa condición en el ejercicio de la ciudadanía y en el derecho e inclusive en el tipo de violencia a la que están expuestas las mujeres madres.

b. El texto constitucional y las mujeres en la Provincia de Chubut.

Como venía señalándose, luego de la experiencia relatada en la Colonia Galesa, se constituye la provincia de Chubut, dándose su propia Constitución en 1957, la que en el año 1994 fue reformada por una sustancialmente más progresista, que incluyó temas como pueblos originarios, cláusulas de progreso social, distintos modos de participación democrática semidirectas, protección de consumidoras/es y muchas otras medidas que pueden ser consideradas de reconocimiento y garantía de derechos.

Para referirse al tratamiento conferido a las mujeres en el texto constitucional, bien vale la pena recordar a Noelia Igareda cuando cita a Lagarde, en tanto afirma que “las mujeres son objeto del derecho en la medida en que son madres y esposas, y cuando no se ajustan a los roles de género esperados son tratados como desviaciones de la norma” (Igareda, 2012, nota 1 p.49).

La Constitución provincial regula el derecho a la igualdad de las mujeres, más allá de referirse a “la mujer”, auspiciosamente incorporando el artículo 26, que reza que la mujer y el varón tienen los mismos derechos, sin restricciones por motivos de raza, laboral, económico, político, social y familiar. Hasta este punto parece seguir la línea del resto del texto progresista, no obstante, el artículo concluye expresando que, todo lo anterior dispuesto sobre la igualdad de las mujeres debe cumplirse: “respetando sus respectivas características sociobiológicas...Las condiciones laborales deben garantizar el cumplimiento de su esencial función familiar”. La Convención Constituyente le imprime a esta parte del texto un sesgo claramente discriminatorio, por sexista y androcéntrico, dado que en el modo de regular los derechos “de la mujer” se dirige a proteger a un modelo específico de mujer, que es la mujer, madre, esposa, dentro de la familia, marcando un paradigma de mujer constitucional y también su vinculación con el trabajo, excluyendo todo otro proyecto de vida distinto al mencionado.

Estas características esencializantes del ser mujer, excluyen a las mujeres de pueblos originarios, preexistentes a la conformación del territorio nacional y también a otras corrientes migratorias no eurocéntricas, que poblaron la Patagonia como puede mencionarse a las mujeres árabes o negras.

Claramente, la Constitución presenta una versión más moderna de los tratados que circulaban en la Colonia que antes mencionara y que como dice Igareda marca el rol de género esperado, las modalidades, métodos y medios con los que el patriarcado se sostiene se van amoldando a las distintas épocas y culturas.

Para no dejar dudas María Victoria Fama, nos traduce con claridad lo que podría indicar esa “esencial función familiar” a que refiere la Constitución y que además ya se venía construyendo desde la Colonia según informara el poblador Davies, que es que:

Ser “esposa” conlleva el deber de ser ama de casa y madre. La mujer asume el trabajo doméstico y de cuidado del marido y los hijos e hijas, ocupando un rol de subordinación que acepta bajo las premisas engañosas del amor conyugal y el instinto maternal. Los hombres adquieren, simultáneamente, el beneficio de contar con un servicio que no retribuyen económicamente. El ideal de emancipación de los hombres conlleva la sujeción de las mujeres que permanecen relegadas del espacio público y destinadas al reino de lo doméstico. (Fama, 2021)

Enhebrar estas consideraciones resulta necesario para visualizar como el derecho marca y refuerza el rol esencial de “la” madre, esposa, con directa implicancia con los roles de género y por tanto a las “desviaciones” a las que refería Igareda.

c. ¿Y el Poder Judicial?

Desde las instituciones también se hacen aportes a mantener el estado de subdiscriminación, entre ellas se encuentra el Poder Judicial, cuando a partir de sus intervenciones y pronunciamientos invisibiliza el acto de violencia económica por no pago de alimentos o pago deficiente, como hechos de violencia de género, dándole a los casos bajo su conocimiento un enfoque individual, omitiendo el enfoque de discriminación estructural y adoptando decisiones descontextualizadas; dejando que aparezca la ideología patriarcal que alienta a intervenir lo menos posible en los “conflictos de familia” marcando el límite entre lo público y el privado que sería la familia. Este accionar refuerza el sostenimiento de esa relación desigual de poder que se da al interior de una gran cantidad de familias, aún luego de concluida la convivencia.

Ante el impago de cuota alimentaria “las víctimas son dos”, esta afirmación resulta esclarecedora:

No es lo mismo afirmar que el incumplimiento alimentario viola los derechos humanos de los hijos alimentados que sostener que en estos casos las víctimas de violencia son dos. Por un lado, los hijos; por el otro, la mujer que los tiene bajo su cuidado. Es preciso advertir la gravedad del tema y aceptar el desafío de visibilizarlo, única forma de revertir las prácticas judiciales que no sintonizan con un discurso normativo que advierte, cuestiona, prohíbe y sanciona todas las formas de violencia, inclusive -o, más bien, por sobre todas- la violencia económica. (Molina de Juan, 2021, p.56)

Los organismos recomiendan a los Estados parte de la CEDAW, que:

a) Aseguren que los derechos y las protecciones jurídicas correlativas se reconozcan y estén incorporados en la ley, mejorando la sensibilidad del sistema de justicia a las cuestiones de género; b) Mejoren el acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia y de esta forma las empoderen para lograr la igualdad de jure y de facto; c) Aseguren que los profesionales de los sistemas de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta las cuestiones de género (Rec.Gral. n° 33, CEDAW, pár. 15)

Las intervenciones del Poder Judicial deben reconocer el contexto de desigualdad estructural para luego poder equilibrar esa relación de fuerzas desequilibrada, esas que permiten que las mujeres del grupo en estudio, como tantas otras, deban atravesar durante su vida conyugal por diversas situaciones de violencia y discriminación, que deben ser compensadas por el Poder Judicial con medidas eficientes y eficaces.

Los estereotipos, además de condicionar a las personas en sus roles (maternidades y paternidades) también tienen su efecto en la justicia y comprometen la imparcialidad del sistema a tal punto de en ocasiones, llegar a extremos como la denegación de justicia y a la discriminación de las usuarias del sistema.

Los estereotipos “están presentes en todas las fases de los procesos e influyen en la sentencia y resoluciones, lo que va a afectar directamente la situación económica de la mujer colocándola en situaciones de riesgo y vulnerabilidad”. (Arroyo, 2020, p,139).

Mantener una posición neutral frente a la violencia económica ejercida por los progenitores, desconociéndola como un método de mantener el poder sobre las mujeres madres, contribuye a sostener el estado de subdiscriminación de las mismas como integrantes de un grupo oprimido. Quienes operan en el Poder Judicial deben contextualizar esta afectación desproporcionada que ha sido descrita durante este trabajo, no sólo doctrinariamente sino a partir de los relatos ofrecidos en primera persona por las que fueron sometidas, de este modo podrán derribar aquellas barreras que impiden garantizar esos derechos básicos para ser ejercidos en condiciones de igualdad.

Nótese el modo en el que F.D. registró su paso por los tribunales, en cuanto afirmó que con anterioridad al reclamo judicial para obtener el pago de cuota alimentaria, había presentado una denuncia por violencia física en el ámbito familiar. A ésta última denuncia, una vez iniciado el expediente por la cuota, no le dieron más impulso, sólo dictaminaron sobre la cuota, fijando un monto ínfimo, luego de hacerla comparecer en distintas oportunidades al Juzgado. Ella sintió que no la escucharon, que trabajaron mecánicamente, un trámite más. En el caso no se contextualizó la afectación desproporcionada sobre la mujer madre, ni que debiera iniciar un reclamo judicial para que el progenitor cumpliera con una obligación que les era propia y que en muchos casos resulta ser el modo en que sigue ejerciendo el control, mientras la madre sostenía todo lo vinculado a la crianza de NNA y además debía iniciar un proceso judicial.

En torno a la actividad jurisdiccional desplegada por la judicatura se ha sostenido que:

Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas... Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance... por ejemplo el mantenimiento de una cultura de impunidad ante la vulneración de derechos de las mujeres. (Rec.Gral.n° 33, CEDAW, 2015, ap. C)

La ineficacia del sistema contribuye a mantener a las mujeres madres en sus roles estereotipados de cuidado y abnegación y desresponsabilizar a los progenitores, sosteniendo las asimetrías de poder preexistentes en las familias que se profundizan luego de la separación.

En este sentido se ha sostenido que los Estados deben velar por que:

todas las acciones judiciales, medidas de protección... para las víctimas... respeten y fortalezcan su autonomía. Deberían ser accesibles para todas las mujeres, en especial para las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, tener en cuenta las necesidades concretas de sus hijos y otros familiares a cargo. (Rec. Gral. n° 35 CEDAW, 2017, pto C.31.b)

En líneas generales las entrevistadas, que además de trabajar en el sistema judicial, fueron usuarias del mismo a partir del reclamo de pago de la cuota alimentaria y contaron con la asistencia de profesionales particulares del derecho en un 83%, expresaron una valoración regular sobre su paso por el sistema de justicia en un 67%. En cuanto a las razones expresadas para otorgar dicha

valoración en relación a sus experiencias, mencionaron principalmente el no ser escuchadas, las demoras y la cantidad de veces que debían presentarse en los tribunales. Para cuando dictaminaron el valor de la cuota era insuficiente.

La no respuesta o respuesta aparente de la justicia envía un mensaje simbólico a ese grupo de mujeres que tiene que ver con la minimización, tolerancia y aceptación de la situación de violencia y discriminación, que de algún modo refuerza el estereotipo de “los hijos son de la madre” y por tanto es ella quien naturalmente debe afrontar su crianza (tal y como lo prescribe la Constitución de la provincia “atendiendo a la función principal”). Esto desalienta a las mujeres y empodera a los progenitores, lo que lleva sin dudas a la repetición, no sólo en el caso individual en el que puede seguir ejerciendo el control sobre esa mujer, sino en el imaginario colectivo en el que se alimenta y circula la idea del buen padre cuando mantiene algún tipo de relación con NNA, aunque no cumpla con los trabajos de cuidado e incumpla con la cuota alimentaria, el progenitor puede no “poder pagar la cuota”, alguien cubrirá ese aspecto (madres, abuelas/os, amigas/os), y cuando se enfrenta a un “reclamo judicial” es tomado como un castigo de la madre hacia él y nunca por su obligación incumplida. En todo esto a la madre no le queda otra opción que cubrir la subsistencia de NNA, a costa de sus propias necesidades, proyectos y patrimonio. El ser “naturalmente” cuidadora es una de las bases sobre las que se funda la organización social patriarcal y capitalista.

No resulta ocioso señalar la vinculación entre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, de tipo económico en el ámbito doméstico o familiar, con el derecho humano a una alimentación adecuada tanto para las NNA, como respecto de las propias mujeres madres que son quienes garantizan ese derecho fundamental con o sin el aporte de los progenitores. (ONU-FAO, 2004)

Para finalizar es dable traer lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Quando la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, se favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. (González y otras Vs. México, CorteIDH, 2009)

d. Por falta de normativa no es.

Por si alguna duda quedaba, debe mencionarse que existe una enorme distancia entre las normas y la realidad. Hemos abordado la realidad de un grupo de mujeres madres frente a la violencia económica, ahora mencionaremos el nutrido marco normativo que habilita la actuación conforme a derecho bajo las perspectivas de los derechos humanos, género e interseccionalidad que permitirían intervenir para hacer cesar la violencia económica como un tipo específico de violencia de género. Es decir, si ello no ocurre, no es por falta de marco normativo.

Durante los capítulos anteriores se compartieron conceptos que propician la comprensión del contexto en el que se ejerce la violencia de género de tipo económica, también se realizó un esbozo de la invisibilización institucional, cultural y en algunos casos de las propias mujeres en torno al tema, todo ello fortalece la situación de subdiscriminación que se da en el marco de una sociedad patriarcal y capitalista, en la que operan estereotipos de género, expresando algunas de sus consecuencias, pudiendo a partir de este punto avanzar en la normativa vigente en torno a artículos específicos.

A efectos de presentar someramente algunos artículos y recomendaciones que se vinculan con el tema abordado en la presente investigación, es que se señalarán una serie de instrumentos en los que se reconoce a la violencia de género como una manifestación de desigualdad estructural entre varones y mujeres, que genera una subordinación social y las manifestaciones de violencia que se dan en ese marco, como lo hemos visto en el presente trabajo generan subdiscriminación, las mujeres madres en ese contexto no pueden gozar de sus derechos y oportunidades en un pie de igualdad con respecto a los varones principalmente y a otros grupos de mujeres, tal y como se señalara más arriba.

Así iniciaremos con la mención a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), define en su art. 1, que entiende a la discriminación contra la mujer, entre otras como una "...restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer... de los derechos humanos y las libertades fundamentales... en cualquier otra esfera" y luego dispone en su artículo 5 que los Estados deberán adoptar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta, eliminando prejuicios y las prácticas consuetudinarias que se basen en la idea de la superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y también deberán "garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres..." (CEDAW, 1979, arts. 1y 5 inc. a y b). Se trata del primer Tratado internacional que aborda los derechos humanos de las mujeres, es un instrumento de importancia capital y desde el año 1994 forma parte del bloque de constitucionalidad de la República Argentina (Constitución Argentina, 1994, art. 75 inc. 22).

Luego en el ámbito regional se cuenta con la Convención para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, también conocida como Belém do Pará, la que en su art. 3 dispone que "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" y en su art. 6 señala que el derecho antes mencionado entre otros aspectos incluye, el derecho a "no ser discriminada" y a "ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación". (Convención Belén do Pará, 1994, arts. 3 y 6)

Las 100 Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, consideran a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o afectación patrimonial a la mujer" (100 Reglas de Brasilia, 2018, Regla 8).

En cuanto a la legislación del país, la República Argentina cuenta con un marco específico de protección dado por la Ley 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la misma reconoce en su art. 2 el derecho a vivir, a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; a c) La integridad física, psicológica; y a d) Que se respete su dignidad. En cuanto al tema específico abordado en este trabajo, regula el tipo de violencia económica y patrimonial en su art. 4 como aquella que "que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna" y también en el art. 5 regula la violencia simbólica, como aquella que "a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y

discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”. En cuanto a las modalidades describe la violencia doméstica en su art.6 inc. a) como aquella que se ejerce contra las mujeres por integrante de la familia que comprende a la pareja o expareja “que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres”. (Ley 26.485, 2009, arts. 2a;c;d, 4c, 5, 6a)

El Código Civil y Comercial de la Nación, que regula las relaciones de las familias, debe mencionarse como un avance normativo, dado que el texto sustituido contaba con casi cien años y sus institutos sin dudas requerían actualización. Es decir, las modificaciones incorporadas en el CCCN, tienden a modificar paradigmas, tales como los utilizados en la patria potestad sustituido por el de responsabilidad parental o el concepto de tenencia de NNA por el de cuidado personal de NNA, incorporando conceptos como coparentalidad o responsabilidad parental compartida. Otro de los avances ha sido el reconocimiento a los trabajos cotidianos como un aporte a la manutención en su art.660, pero resulta insuficiente. Como lo hemos visto en el transcurso de este trabajo, a partir de las experiencias de un grupo de mujeres, estas modificaciones no se reflejan en sus dinámicas relacionales diarias, es decir en la práctica no han permeado estos criterios normativos y en muchos casos tampoco son aplicados, más que en forma aparente por los tribunales.

En ocasiones y con buenas intenciones desde el derecho se intenta garantizar derechos a las mujeres como sujetas de derecho incorporando sus necesidades y puntos de vista, no obstante, y tal como explica Isabel Jaramillo se ha demostrado que: “en su aplicación por instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres.” (Jaramillo, 2000, p.122)

Si bien ha sido un avance la posibilidad de reformar el Código, aparece muy acertada la mirada de Fama en cuanto al modo en el que se han legislado algunos institutos de las relaciones de las familias, que replican una aparente neutralidad y contribuyen a invisibilizar las relaciones jerárquicas de poder que se dan al interior de las familias (Famá, 2021). Al solo efecto de ilustrar la postura, el art. 658 del CCCN establece como regla general la obligación alimentaria igualitariamente respecto de ambos progenitores, como si se partiera de un plano de igualdad y equilibrio y como se ha observado en el resultado de la investigación, ello no ocurre, siendo las madres quienes principalmente cumplen con los trabajos de cuidado y alimentación de NNA.

La Provincia de Chubut adicionalmente a las normas antes señaladas cuenta con su legislación específica, la XV 26 Ley de Protección Integral e Igualdad de Oportunidades y Equidad de Género que en su art. 5 les reconoce a las mujeres (e integrantes del colectivo LGTBIQ+) en los incs. 1 y 2, el derecho a que se respete su vida; inc. 2 el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Se trata de una norma de orden público y aplicación transversal a todos los fueros, que obliga a quienes detentan cargos públicos. En el art. 8 inc. 4 define al tipo de violencia económica y patrimonial como aquella que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales y en el art. 9 inc.1, establece los ámbitos donde se manifiesta la violencia señalando a la violencia familiar en igual sentido que la Ley 26.485 y agrega que se “incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia”. Particularmente el art. 54, inc. 11 reconoce como medida protectora urgente la posibilidad de fijar alimentos provisorios. (Ley XVn°26, 2018, arts. 5 incs.1y2; 8 inc.4; 9 inc.1y 54 inc.11)

14-Capítulo IV

a. Formulación de propuestas–posibles- para aportar al cambio.

En el presente apartado se formularán una serie de propuestas, con base en la información que se incorporó en la presente investigación y a la estructura normativa vigente también reseñada, utilizando la construcción de ese conocimiento situado con el fin de efectuar algún aporte que contribuya con el objetivo de eliminar la violencia de género a partir de disminuir la distancia entre las normas y la realidad del grupo de mujeres, madres, trabajadoras subdiscriminadas, entre otros factores por la violencia de género en su dimensión económica.

Las propuestas que se reseñan a continuación intentan abarcar parte de lo postulado por Heim, cuando define un proyecto jurídico feminista como aquel que impulsa “una visión transformadora” y “una herramienta útil para superar la lógica formalista y androcéntrica que tradicionalmente han caracterizado el derecho y los sistemas de justicia” (Heim,2014, p, 107). En este sentido, y partiendo del acceso a la justicia como un derecho humano, desde un enfoque que aspira a ser transformador y no exclusivamente formalista, es que se proponen distintas líneas de acción, que incluyan las realidades del grupo socialmente oprimido, como lo es el de las mujeres que integran la presente investigación. Postulando por un lado prácticas emancipadoras que empoderen a quienes integran el grupo de modo que efectivamente puedan acceder a la justicia, visibilizar y modificar relaciones de poder basadas en estereotipos y roles de género y por otro lado, a partir de la profundización de la aplicación de perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad, se modifiquen aspectos de la cultura judicial, de modo que el tránsito de las mujeres por el sistema de justicia contribuya al fortalecimiento de sus libertades y autonomías y no a sostener y reproducir la subdiscriminación y violencias a las que han sido históricamente expuestas.

Es desde un enfoque feminista que se construyen y realizan una serie de propuestas que proponen la sinergia de dos actores privilegiados para incidir en torno al grupo de mujeres antes referida y que ambos de modos distintos se encuentran compelidos a accionar según la normativa vigente.

1) Cuatro acciones posibles que podrían implementarse desde el Sindicato y la Asociación que nuclea a quienes se desempeñan laboralmente en el Poder Judicial.

A partir de ratificación y la entrada en vigencia en el año 2022 en la República Argentina del Convenio n°190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que fuera complementado con su Recomendación n° 206, se cuenta con un instrumento de relevancia sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, por el que se reconoce que la violencia y la discriminación afecta de forma desproporcionada a las mujeres, también el impacto que esa violencia doméstica produce en el mundo del trabajo y la necesidad de enfoque inclusivo e interseccional para abordar las causas, los factores de riesgo y los estereotipos para eliminarla.

Destinando un lugar central para cumplir con esos objetivos a las instituciones del trabajo (entre ellos las organizaciones empleadoras y de trabajadoras/es) debiendo adoptar medidas para “reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica” (Convenio n°190 OIT, 2022, art. 10 inc.f).

En su preámbulo reconoce que:

que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas

subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (Convenio n°190 OIT, 2022, Preámbulo)

El Convenio sin dudas abre una ventana de oportunidad para sumar actores en la lucha contra la violencia de género, no obstante, y siguiendo a Davies Bordenave, debe señalarse que no se encuentra desprovisto de la “huella patriarcal”. La autora menciona que el texto invisibiliza al sujeto mujer, encontrándose redactado en masculino genérico universal, refiriéndose a ellas como el “trabajador”, incluso cuando menciona a quien sufre violencia doméstica (que luego fue contextualizada como violencia de género en la Res. 206 OIT) o designándolas de modo neutro como “toda persona”, pero su principal crítica radica en que el Convenio “...ha omitido el reconocimiento expreso a las tareas de cuidados, culturalmente vinculados a roles y estereotipos de género y considerado “trabajo de mujeres”. Esta es, quizás, la mayor crítica que puede hacerse desde un enfoque de género” (Davies Bordenave, 2023)

Es importante señalar que, en la Provincia de Chubut se han emitido sentencias en relación a la aplicación y operatividad del Convenio en casos de violencia de género en el ámbito laboral disponiendo una serie de acciones en las que el Sindicato debía articular con la parte empleadora algunas medidas. Así la magistrada en el caso manifestó:

conforme lo ya expuesto respecto al rol que debemos tomar los jueces frente a casos donde se manifiestan en forma patente hechos de violencia contra la mujer, máxime cuando la misma proviene del propio Estado y de las entidades sindicales, ambos sujetos obligados por el Convenio 190 OIT, -sea por acción u omisión-, en virtud de la normativa nacional y supranacional ya individualizada en la presente, es que pasare a expedirme respecto a las medidas que deberán adoptar las codemandadas a los fines de cumplir con la obligación estatal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Juzgado Laboral n°1, Puerto Madryn, Chubut. 2020)

Entonces retomando sobre las posibilidades que proporciona el Convenio para desarrollar acciones, ya sea por iniciativa propia o compelidos por la justicia, desde el Sindicato y la Asociación que agrupa a quienes trabajan en el Poder Judicial, se esbozan las siguientes líneas de acción, las que resultaron aceptables para el grupo de mujeres que contribuyeron con la investigación las que fueron puestas en su conocimiento en relación a la violencia económica como uno de los tipos de la violencia domestica o familiar, en tal sentido se mencionan las siguientes:

-Se implemente una campaña de divulgación y sensibilización sobre la violencia económica como un tipo de violencia de género, que aborde sus causas y consecuencias, en particular la subdiscriminación a la que se ven expuestas las mujeres madres trabajadoras.

-Se disponga en cada una de las circunscripciones provinciales donde las organizaciones cuenten con afiliadas, se provea de un asesoramiento jurídico con perspectiva de género en relación a las posibilidades de reclamo por cuota alimentaria, características del proceso, tiempos, etc. Pudiendo convenir con abogadas de la matrícula que cumplan esa función.

-Se desarrolle un dispositivo de empoderamiento destinado a las mujeres afiliadas, que se implemente a partir de la conformación de espacios grupales de asistencia voluntaria, que les permita salir de la mirada individual y poder visualizar la situación estructural, siguiendo las prácticas feministas de crear conciencia a partir de compartir las experiencias vitales de las mujeres

madres trabajadoras que han estado expuestas a la violencia y a la discriminación y a partir de este conocimiento se pueda generar: “la creación de conciencia tiene un efecto de empoderamiento respecto de las mujeres que participan” (Jaramillo, 2000, p 122)

Esta propuesta se vincula a que, entre los obstáculos relevados en relación a las mujeres y la violencia económica en la investigación, no aparece la falta de conocimiento teórico o de recurso económico para ejercer derechos, sino que se vincula a otros dispositivos de control social y por ello se necesita generar espacios de empoderamiento que como enseña Mckinley es:

el proceso por el que una persona o grupo: a) entiende su propia historia o proceso de vida; b) descubre su esencia y aumenta sus propias capacidades; c) alcanza a tener una visión más integral de su mundo y de su espacio dentro de el para protagonizar los cambios necesarios; y, d) asume un compromiso de lucha para su propio beneficio y de otras personas afectadas. En este sentido el empoderamiento no es simplemente la acumulación de conocimientos ni el aprendizaje de aspectos técnicos, sino que también implica conciencia de la realidad, convencimiento y una práctica organizativa. (WOLA, 2002)

-Se desarrolle un dispositivo de visibilización y reflexión sobre paternidades responsables no hegemónicas, destinado a los varones afiliados, que se implemente a partir de la conformación de espacios grupales de asistencia voluntaria, que les permita comprender sus privilegios, los trabajos de cuidado, las cuestiones vinculadas a la violencia económica desde una perspectiva de género, así como la situación de subdiscriminación de las mujeres.

En este sentido Arroyo expresa la necesidad de transitar por nuevos paradigmas en torno al ejercicio de las paternidades, afirmando que un factor importante en los procesos educativos, incluso los no formales que “se incluya la reflexión y el debate sobre la necesidad de una educación no sexista e inclusiva, que sea asumida por los Estados en sus mallas curriculares”. (Arroyo, 2020)

Se propone que, para alentar la participación de las personas a los dispositivos, se proyecten alguna serie de incentivos, que puedan ser reflejados en los legajos laborales, de conformidad con la empleadora o disminución de un porcentaje de la cuota entre otros que pudieran pensarse. Entendiendo como una medida de prevención contra la violencia de género a los espacios de concienciación que “promuevan una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial... deberían estar dirigidos a las mujeres y los hombres en todos los niveles de la sociedad” (Rec. Gral. n° 35 CEDAW, 2017, ap. 30, ii)

2)- En relación con las propuestas destinadas al Poder judicial, las mismas se fundamentan en la obligación reforzada de la Debida Diligencia y de la garantía de no repetición.

En cuanto a la responsabilidad estatal en virtud de la obligación de actuar según el principio de Debida Diligencia, adicionalmente a lo dispuesto en instrumentos internacionales, la Provincia de Chubut en la Ley XV n° 26, explícitamente marca que el Estado, es decir el Poder Judicial como parte del mismo debe organizar:

todas las estructuras a través de las cuales se manifiestan el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de, prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos y procurar además el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. (Ley XV n° 26, 2018, art. 12 último párrafo)

En función de lo dicho es que se proponen las siguientes medidas:

-Desarrollar un módulo de formación específica y obligatorio dirigido a la judicatura de familia, los equipos técnicos que asisten a la misma y las defensorías y asesorías pública civil, sobre la violencia económica como un tipo de violencia de género, que aborde sus causas y consecuencias, en particular la subdiscriminación a la que se ven expuestas las mujeres madres y el rol central del poder judicial para hacer cesar la violencia, adoptando medidas que eviten la repetición y tiendan a fortalecer la autonomía de las mujeres y a reparar los daños y perjuicios causados.

Esta medida encuentra su fundamento en lo dispuesto por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Belén do Pará), ratificada por la Argentina y en por la cual se ha convenido la adopción de medidas específicas tendientes a fomentar la capacitación, entre otros del personal en la administración de justicia y especialmente en lo dispuesto en la Ley Micaela respecto de la obligatoriedad de capacitación en género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado. (Convención Belén do Pará, 1994, art. 8 inc.c y Ley 27.499, 2018).

-Desarrollar un programa transformativo básico destinado a varones que se encuentren sujetos a procesos judiciales por incumplimiento de cuota alimentaria, que se implemente como una orden o regla de conducta obligatoria dispuesta judicialmente, no excluyente de otras medidas, que se lleve adelante mediante un dispositivo individual que permita al individuo, un espacio de visibilización y la reflexión en torno a la violencia económica como un tipo de violencia de género, su origen y consecuencias. La finalidad de la medida será la de propiciar la no repetición de hechos de violencia económica intentando como dice como dice Pateman obturar esa “fraternidad invisible que ejerce poder”. (Pateman, 1995)

-Dictar desde el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia una recomendación dirigida a la judicatura de familia con el objetivo de propiciar la aplicación del art. 54, inc. 11 de la Ley XV n° 26, mediante el dictado en la primera providencia que se dé en una causa que se inicia por reclamo de cuota alimentaria, como medida de protección urgente la fijación de alimentos provisorios en base al índice de canasta alimentaria. (Ley XVn°26, 2018, art. 54 inc.11)

Ello en atención a que habitualmente la fijación del valor de la cuota alimentaria puede alcanzar hasta un 30% de los ingresos de los alimentantes en base a la aplicación de la doctrina y jurisprudencia que sostiene que un mayor porcentaje sería confiscatorio, lo que resulta increíble es que ese parámetro no se utilice respecto la mujer madre cuidadora, que no sólo no tiene límite al porcentaje de sus ingresos para cubrir las necesidades de NNA, sino que además dispone de su tiempo y trabajo de cuidados ilimitadamente y nada de esto, al parecer resulta confiscatorio o abusivo a los ojos de quienes administran justicia. Por ello el uso del índice de canasta alimentaria es una herramienta que pone el foco en lo que implica monetariamente la manutención de NNA y no tanto en el patrimonio del alimentante, también es útil para limitar la discrecionalidad de quienes operan en el sistema jurídico y asegurar de modo diligente los recursos mínimos que requieren la crianza de NNA de manera inmediata, y no depender de una cuota ínfima mientras se desarrolla el proceso, esto resulta una medida de protección frente a la violencia de género en su tipo económica, la que siguiendo el principio descriptivo que se basa en el conocimiento de la realidad en estudios y datos específicos, tales y como los que se han reunido en el presente trabajo, es ampliamente extendida e invisibilizada por ello puede señalarla como un patrón estructural y no sólo de casos individuales, el uso del índice de la canasta alimentaria se encuentra absolutamente justificado.

-Identificar indicadores estadísticos, a fines de llevar registros del impacto de la violencia económica desde la perspectiva de género.

Resulta imprescindible que el Poder Judicial lleve estadísticas género sensitivas, entre las que se pueda contar con datos que informen la cantidad de juicios por reclamos de cuotas alimentarias iniciados, como mínimo y quienes son las personas demandantes, además de evaluar las respuestas en cuanto a calidad y tiempo que produce el Poder Judicial.

Es prioritario cuantificar el fenómeno de modo de poder visibilizar su extensión, dado que tal y como marca la Recomendación General n° 35 CEDAW:

El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia..., constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos. (Rec. Gral. n° 35 CEDAW, 2017, III B 24, 2, b)

15. Capítulo V

a. Algunas consideraciones finales.

Entre los objetivos de la presente investigación estuvo el de aportar en la construcción del conocimiento en torno al fenómeno de la violencia económica y particularmente en lo referido a su invisibilización como un tipo de violencia estructural y de amplio alcance dentro de los tipos de violencia de género.

Quedando expresado en el transcurso de ésta las formas en las que la violencia económica impacta, de modo diferenciado, en la vida de las mujeres madres trabajadoras del Poder Judicial, que son quienes constituyen el grupo sobre el que gira la investigación y como ello contribuye a mantener su situación de subdiscriminación. De allí la importancia de divulgar sus causas, características y consecuencias, para entonces, empezar a pensar alternativas que permitan transmutar hacia vidas más vivibles.

Los feminismos han sido motores que impulsan transformaciones en las relaciones históricamente asimétricas de poder. En esos contextos, las mujeres y otros grupos que no encajan en el modelo binario androcéntrico de masculinidades hegemónicas universalizantes, han ocupado lugares desaventajados.

Los feminismos han buscado incansablemente y desde hace décadas diversos modos de incidencia para cambiar realidades desde distintos ámbitos, generando verdaderas revoluciones no violentas ni sangrientas, salvo por la violencia sufrida por las mujeres y la sangre de éstas.

El derecho se ha constituido como uno de los principales campos de batallas, se desarrollando teorías críticas que permitieron correr el velo de neutralidad del derecho y de quienes lo aplican. Logrando poner en agenda a las sujetas de derecho, visibilizando el androcentrismo que impregna a las instituciones y sus productos gestada al calor de sociedades patriarcales y capitalistas las que son entretejidas con otros sistemas de opresión. Mostrando que el derecho generalmente representa, constituye y refuerza las realidades que se enmarcan en relaciones jerárquicas de poder, tal y como ha sido puesto de manifiesto durante el presente trabajo.

Lo que también es cierto es que el derecho ha demostrado ser una herramienta extraordinaria para colaborar en la modificación de lo “dado” como natural e inmodificable y de eso también saben las mujeres, sin embargo, con el derecho sólo no alcanza, es necesario generar estrategias paralelas para lograr resultados tangibles para sus destinatarias.

Algunas de las cuestiones mencionadas son las que abrieron caminos para muchas de nosotras y nos habilitan a pensar y esbozar algunas de las estrategias que resultan del presente trabajo. Estrategias que involucran tanto a mujeres como a varones, que utilizan como puente todo lo logrado por los movimientos de mujeres en el ámbito del derecho, para que la justicia, los sindicatos y asociaciones de trabajadoras/es jueguen, aunque más no sea de vez en cuando, a favor de una sociedad más justa, donde las mujeres accedan a vidas libres y autónomas, independientemente de sus maternidades.

Es imperativo señalar que se trató de una investigación indiciaria, dado lo pequeño del muestreo, sin embargo se tiene la percepción que el resultado de la misma no es más que la punta del iceberg y que marca una tendencia que, de seguir ampliando la muestra no haría más que consolidarse.

La idea desde el principio fue la de amplificar las voces de mujeres, madres, trabajadoras del Poder Judicial, separadas de los progenitores, y compartir a sus experiencias vitales frente a la violencia económica en la modalidad de impago de cuota alimentaria o pago deficiente. Experiencias estas, que sin dudas podrían reflejarse en las realidades de muchas otras mujeres que compartan dichas características.

El paso inicial fue analizar si estas mujeres constituían un grupo social oprimido, compartiendo características y experiencias vitales similares, aún sin conocerse. Adelantando que la respuesta fue afirmativa.

Como datos estructurantes que surgen de la investigación y que marcan los contornos del grupo pueden señalarse tres. Primero, la totalidad de las mujeres tenían bajo su principal cuidado a las NNA luego de la separación o cese de la convivencia. Segundo, todas se identificaron como las principales responsables de la crianza y bienestar de las NNA. Tercero, todas afirmaron haber vivido situaciones de violencia en sus distintos tipos, durante la convivencia con los progenitores.

Es dable afirmar que las relaciones de poder al interior de las familias, una vez que opera la separación, se extienden de diversas formas, entre ellas la de violencia económica. En esa línea surge del relevamiento que en un 80% los progenitores, durante la convivencia, no se ocupaban de los trabajos de cuidado, y cuando lo hacían, eran las madres quienes organizaban y coordinaban las tareas a llevarse adelante. En tanto, el 50% de las mujeres afirmaron no haberse cuestionado esas situaciones de desentendimiento de las crianzas de los padres durante la convivencia.

Es interesante como las mujeres que integran el grupo suelen ser vistas por la sociedad, por el sistema jurídico, por los progenitores y por ellas mismas como parte de un grupo privilegiado y sin embargo, y esto debe ser explicitado, no cuentan con inmunidad alguna que las proteja contra la violencia machista.

Es más, suelen ser víctimas desdibujadas del fenómeno de injusticia social denominado violencia de género, lo que obedece al grupo al que pertenecen. Sin embargo, están afectadas por la violencia económica como un tipo específico de violencia de género, que tiene carácter sistémico, que es reforzada por prácticas sociales, culturales y judiciales, y son atravesadas por la aplicación de estereotipos que las afectan en sus autonomías y las empobrece, mientras que paralelamente se refuerzan los privilegios y las desresponsabilización de los progenitores.

La violencia económica a la que se ven expuestas las mujeres debido a sus maternidades, suele pasar inadvertida, minimizada, desapercibida y evaluada como casos individuales no estructurales. La invisibilización de la situación contribuye a generar las condiciones de posibilidades para su persistencia y extensión.

Uno de los principales problemas que se observó en el desarrollo de la investigación, es que quienes integran el grupo de mujeres madres trabajadoras del Poder Judicial, no se visualizan a sí mismas como parte de un colectivo que es objeto de violencia y discriminación estructural. Esta fue una de las razones por las cuales se decidió abordar la situación de este grupo específico.

En general no se las identifica como víctimas de violencia económica, ello hace que queden velados los esfuerzos personales y patrimoniales que realizan en la crianza de las NNA, lo que les impide, gozar de la igualdad de derechos y oportunidades respecto de otros grupos de mujeres que no maternan y principalmente respecto de los progenitores.

Resulta fundamental poder comprender que la violencia económica es un tipo de violencia de género y en lo específico la que se da en torno al impago o pago deficiente de la cuota alimentaria, que es aquella que se borda con los hilos de las maternidades heroicas y se consolida como una parte más del ciclo de las violencias a las que son expuestas las mujeres.

Luego de la separación de los progenitores, las mujeres expresan que tanto la alimentación, como el cuidado de las NNA quedan bajo su cargo y son cubiertas por ellas y sus familiares, principalmente sus propias madres/abuelas. Esta situación irrumpe en sus vidas, sus proyectos, limitando sus decisiones, impactando en su calidad de vida actual y futura.

Las experiencias narradas, muestran las desventajas y violencias a las que han sido expuestas las mujeres del grupo que dan como resultado un estatus de subdiscriminación. Este es el término que mejor expresa el fenómeno bajo estudio, combinando los conceptos de subordinación con el de discriminación, que permite describir, tomando distancia del modelo liberal del derecho, la situación estructural de la violencia económica, en su modalidad de impago o pago deficiente de cuota alimentaria a la que se expone, a diario, por períodos extensos de tiempo, casi silenciosamente a las mujeres en razón de sus maternidades.

Esta investigación se propuso poner en agenda la violencia, vulnerabilidad y discriminación a la que se ven expuestas las mujeres que integran el grupo, situaciones estas que se encuentran notablemente invisibilizadas, incluso aún más que la de otros grupos de mujeres, operando todo ello como un mecanismo que favorece la mantención de la situación de subdiscriminación.

Se pudieron identificar algunos de los factores que contribuyen a la persistencia e invisibilización de la violencia económica, a partir de las experiencias vitales compartidas por las mujeres, las que están atadas a las bases del patriarcado y el capitalismo. Pudiendo mencionarse la división sexual del trabajo (división público– privado), las paternidades estructuradas sobre el modelo de masculinidades hegemónicas (desresponsabilizadas económicamente y respecto de los cuidados de las NNA) y la sobrecarga de trabajo para las mujeres que adicionan a los trabajos de cuidado (trabajo sin reconocimiento ni remuneración), los de su empleo formal.

Ocuparon un lugar destacado en la información relevada, los estereotipos y su operatividad como una de las causas y consecuencias de la violencia. Entre ellos emerge de modo reiterado el de “la buena madre y esposa”, sobre el que se estructuran las maternidades marcando la construcción de identidades, de roles y condiciones de posibilidad para actuar.

Como consecuencia de lo antedicho, algunas mujeres prefirieron no reclamar alimentos o la readecuación de cuota, intentando de ese modo preservar la relación entre las NNA y los progenitores, soportando ellas los costos del mayor esfuerzo económico y físico que ello implicaba. De algún modo reforzando el estereotipo de la buena madre que debe sacrificarse por su prole.

Cuando las mujeres madres se desvían de lo esperado en torno a esas maternidades “heroicas y abnegadas”, que soportan en silencio la crianza y cuidados de esas NNA, que en definitiva “son suyas” y deciden reclamar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los progenitores, entonces se las corrige de diferentes modos, uno de ellos es utilizando la violencia económica como un modo de disciplinamiento y castigo.

En este sentido, un alto porcentaje de las mujeres, el 80%, considera que cuando los progenitores no pagan la cuota alimentaria o lo hacen de modo deficiente, es porque no quieren y no porque no pueden.

Lo que describen las mujeres es el ejercicio del poder machista mediante el control del dinero, que refuerza esa asimetría de poder preexistente en la relación familiar y que se extiende luego de su ruptura. Es el modo en que ejercen la violencia controlando y castigando mediante el incumplimiento de la cuota. Lo impactante es que las mujeres tienen claro que lo hacen porque pueden rehuir de sus obligaciones. Para ello, los incumplidores se valen de prejuicios y estereotipos como los de la “mujer irracional” que requiere del tutelaje masculino por no saber administrarse o el de la “mujer instrumental” que utiliza el reclamo alimentario y a las NNA para vivir mejor, aprovechándose de la situación.

Independientemente de aquellas justificaciones que usen los progenitores para camuflar sus incumplimientos, son las mujeres madres trabajadoras las que, luego de la separación, ponen a disposición de las NNA todo su patrimonio y su tiempo sin límites para dar cobertura a las necesidades de subsistencia de las NNA.

El 90% de las entrevistadas reconoció que debió pedir ayuda a su entorno, ya sea para cuidados, aportes económicos o ambos. Esto denota una clara pérdida de autonomía y un empobrecimiento de las mujeres. El estereotipo de la “buena madre” es asumido y naturalizado por quienes integran el grupo de mujeres, llegando a repetir modelos de crianza sin siquiera darse cuenta. El 60% buscó ingresos adicionales o incrementó sus horas de trabajo luego de la separación. Es decir, aún con esfuerzo, llevaron adelante la crianza de las NNA, con la ayuda de sus familias y particularmente de sus madres, desresponsabilizando totalmente al progenitor de la crianza y sus costos.

Podría atribuirse las situaciones descritas a la posibilidad de cubrir económicamente, aún con esfuerzo, las necesidades básicas de las NNA. Esto surge de los propios relatos compartidos por las mujeres, quienes parecen haber internalizado el estereotipo de “madres heroicas”, asumiendo en soledad las responsabilidades que se esperan de ellas.

Es posible que el pertenecer a la clase media y tener trabajo formal, les haya permitido contar con recursos económicos propios para subsistir sin el aporte total o parcial de los progenitores, claro que estas situaciones no las dispensa de privaciones de distintos tipos a las que debieron enfrentarse.

Es fundamental poder comprender el impacto que tiene la violencia económica sobre la autonomía de las mujeres y la específica vinculación con la maternidad. En un 80% reconocieron haber tenido que dejar o no iniciar actividades o proyectos para destinar recursos a la crianza, entre ellos abandonar estudios universitarios o no aceptar otros trabajos o funciones mejores pagos.

Claramente este tipo de violencias impacta en sus autonomías y libertad, en sus planes de vida, proyectos y patrimonios, con consecuencias actuales, pero que también tendrán impacto en su futuro, las que no son percibidas.

El que las mujeres asuman el sostenimiento integral de las NNA, da como resultado el fortalecimiento de los privilegios de paternar sin responsabilidad, sin afectación patrimonial o que esta sea mínima y sin disposición del tiempo de los cuidados, lo que implica entre otras cuestiones la disposición de un abanico de posibilidades de uso del tiempo para oportunidades laborales, de estudio o simplemente ocio.

En este punto es interesante analizar lo expresado por el grupo de varones que participó del sondeo de opinión realizado. Mientras las mujeres manifestaron convivir con las NNA en todos los casos, sólo el 14% de los varones se expresó en ese sentido. El 30% informó que no pagaba cuota alimentaria. Un 30% reconoció que les fue reclamada judicialmente la cuota y consideraron que cuando se iniciaba una demanda por cobro de cuota alimentaria el principal objetivo era el de castigar al otro progenitor. El 86% consideró que los trabajos de cuidados respecto de las NNA son realizados de modo equitativo entre ambos progenitores

En el contexto relatado por los propios varones surge una discordancia respecto de sus percepciones en torno a las obligaciones parentales, dado que, si se analiza que sólo el 14% conviven con las NNA, el 60% del grupo de varones se compone de progenitores que no pagan cuota alimentaria y de otros que sí lo hacen luego de ser compelidos por la justicia y que además lo toman como un castigo, resulta al menos, un nudo sobre el que habrá que trabajar, siempre que se busque incidir en el estado de cosas actuales, en relación a que es lo que consideran los varones en cuanto a la crianza, que implican los cuidados, que significa para ellos cumplir adecuadamente con las obligaciones parentales.

Entendiendo que esas percepciones podrían obedecer al significado y contenido que los varones le asignan al ejercicio de la paternidad y que forman parte del acervo de experiencias compartidas como grupo que, posiblemente se encuentre atravesado por patrones de conductas marcadas por masculinidades hegemónica, todo lo cual hace que difieran de las percepciones y experiencias vitales de las mujeres madres entrevistadas.

Se observó que la falta de reclamo respecto del cumplimiento de las obligaciones de los progenitores, no se vincula, como suele ocurrir en otros grupos de mujeres, con barreras en torno a las condiciones materiales o de conocimiento de la normativa o proceso, sino más bien a otras cuestiones, por ejemplo, las vinculadas con estereotipos de la “buena madre”.

Otro condicionante para instar el reclamo, es el de haber sido víctimas de algún tipo de violencia de género durante la convivencia, situación que se presentó en la totalidad de los casos. Sin dudas ese sea un elemento que tenga peso al momento de tomar la decisión de requerir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones a quien con anterioridad había ejercido violencia en su contra.

Concretamente en el caso de este grupo de mujeres madres trabajadoras del Poder Judicial, aparecen obstáculos vinculados al medio laboral, constituyéndose, el formar parte del Poder Judicial, en una barrera para acceder a la justicia.

Finalmente debe hacerse mención al rol del Poder Judicial, que cuando en sus intervenciones y pronunciamientos invisibiliza a la violencia económica por no pago de alimentos o pago deficiente, como hechos de violencia de género, desconoce el contexto de desigualdad estructural y por lo tanto no genera intervenciones o pronunciamientos que tiendan propiciar la autonomía de la mujer y a equilibrar las asimetrías de poder preexistentes que se extiende luego de la separación, tal y como han sido expuestas por las propias mujeres en el decurso de este trabajo, contribuyendo a

mantener a las mujeres madres en sus roles estereotipados de cuidado y abnegación y desresponsabilizando a los progenitores.

Este es un mensaje simbólico que se dirige a ese grupo de mujeres que tiene que ver con la minimización, tolerancia y aceptación de las situaciones de violencia económica y a la ignorancia sobre una de sus consecuencias que es la subdiscriminación que produce. Todo lo cual desalienta a las mujeres a ejercer sus derechos y empodera a los progenitores. Dejando habilitado el camino para la repetición de las conductas de control sobre las mujeres madres.

Es interesante tomar nota que las mujeres que trabajan en el Poder Judicial, en sus roles de usuarias, manifiestan mayoritariamente su disconformidad con su tránsito por el sistema judicial en torno a reclamos de cuota alimentaria, calificándolo como regular.

Que las situaciones llevadas a conocimiento del Poder Judicial se resuelvan de modo ineficaz, no obedece a falta de instrumentos normativos, dado que quienes operan en el sistema judicial cuentan con las herramientas necesarias para hacer cesar la violencia económica como un tipo específico de violencia de género de conformidad garantizando los derechos humanos de las mujeres madres desde la perspectiva de género e interseccionalidad.

Es necesario finalizar estas reflexiones afirmando que la JUSTICIA SOCIAL ES JUSTICIA DE GÉNERO¹⁸.

Esta afirmación cobra una especial importancia si se contextualiza en torno a expresiones de las máximas autoridades democráticamente electas en la Argentina, quienes ponen en duda la relevancia y valía, de uno de los principios estructurantes de la sociedad, que es el de “justicia social”¹⁹ o gritan proclamas antiderechos²⁰ e incitan a la desresponsabilización de los varones y sus paternidades²¹, todo lo que permitirá que se levanten nuevas y viejas barreras entre las mujeres y el ejercicio y goce de sus derechos humanos.

Sin dudas la idea de justicia social y de justicia de género se encuentran indisolublemente unidas, atacar a una implicará poner en riesgo la otra.

La situación se profundiza aún más si se tiene en cuenta que lo antedicho se da en un contexto de crisis económica, como la que se vive en el país, con una creciente inflación que alcanza al 25% mensual, la que sin dudas profundizará el impacto diferenciado sobre las mujeres en general y sobre el grupo que formó parte de la investigación en particular, dado que si bien cuentan con trabajos formales, los mismos han sufrido una caída con una inflación desbocada y ellas, como ha quedado expresado, cargan sobre sus espaldas las injusticias que van atadas a las maternidades, entre ellas, el estar sobreexpuestas a la violencia económica que afecta sus patrimonios, autonomías y libertades, profundizando la subdiscriminación.

¹⁸ MMPGDS-BsAs,2022, p.11.

¹⁹ Diario Ámbito financiero. "El concepto de Justicia Social es aberrante, es robarle a alguien para darle a otro". 24/8/23. Recuperado de: <https://www.ambito.com/politica/javier-milei-el-concepto-justicia-social-es-aberrante-es-robarle-alguien-darle-otro-n5803423>

²⁰ Diario Perfil. “Milei vs el feminismo, el ambientalismo, y el sentido común” Recuperado de: https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/milei-vs-el-feminismo-el-ambientalismo-y-el-sentido-comun/

²¹ Diario la Nación. “Lilia Lemoine, candidata de Milei, propuso un controvertido proyecto sobre la paternidad”<https://www.lanacion.com.ar/politica/lilia-lemoine-candidata-de-milei-propuso-un-controvertido-proyecto-sobre-la-paternidad-nid17102023/>

Se avecinan tiempos complejos, en los que será necesario repensar estrategias y alianzas feministas, esperando que algo de lo desarrollado en este trabajo pueda contribuir a paliar estas injusticias de género muchas veces invisibilizadas.

16- Referencias bibliográficas.

- Asensio, R (et.al.) (2010) Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia penal y Violencia de Género. 1 ed. Buenos Aires. Defensoría General de la Nación.
- Arroyo, R (2020) La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782020000200131>
- Barrere Unzueta, M.A. (2001) Problemas del derecho antidiscriminatorio: subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades. R.V.A.P. núm. 60.
- Barrere Unzueta, M.A. & Morondo Taramundi, D. (2011) Subdiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Núm. 45.
- Bermúdez, I (27 de mayo de 2021) Los hogares de madres con niños a cargo son los más golpeados por la pobreza. Recuperado de: https://www.clarin.com/economia/hogares-madres-ninos-cargo-golpeados-pobreza_0_4ajaVfJLN.html
- Bertolino, M. C. (2021). Tesis “El dinero como arma de opresión patriarcal. Violencia económica y medios” Siglo XXI. Argentina. Buenos Aires. Pinamar.
- Bodelón González, E. (2010). Derecho y Justicia no androcéntricos. Quaderns de Psicologia, 12 (2), 183193. Recuperado de: <http://www.quadernsdepsicologia.cat/article/view/815>
- Bodelón González, E. & Piconó Novales, T. (Ed.) (2012). La custodia compartida desde un análisis de género. Estrategias machistas para invisibilizar la violencia en las rupturas familiares. En La custodia compartida a debate. Dykinson.
- Cartabia Groba, S. & Herrera, M (2023) Reavivando el necesario debate sobre el incumplimiento alimentario. Los usos de la canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia como punto de inflexión. Tr. La Ley ar/doc/2023,1
- Código Civil y Comercial de la Nación de 2015. Cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil y comercial en la Argentina. Aprobado por Ley 26.994 en vigencia a partir del 1º de Enero de 2016.
- Constitución de la Nación Argentina. 1853 última reforma 22 de agosto de 1994.
- Constitución de la Provincia de Chubut. 1957 última reforma 15 de diciembre de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, junio de 1994
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. CEDAW, diciembre de 1979.
- Cien (100) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008 actualización 2018 aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Quito, Ecuador.)
- CorteIDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C-205, párr 401.

- Cobo Bedia, R. (1995). La democracia moderna y la exclusión de las mujeres. Revista Mientras tanto n°62. Recuperado de <http://www.linea-e.com/cuadernos/pdfs/numero05-6/lademocraciomodernaylaexclusion.pdf>
- Cook R.J. & Cusack S. (2009). Perspectivas Legales Transnacionales. Traducción al español por: Andrea Parra (andparra@gmail.com) Profamilia, 2010 Título Original: Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives, University of Pennsylvania Press
- Davies Bordenave, S. (2023) Aportes a la igualdad de Género, la huella patriarcal, su crítica y el imprescindible enfoque de Género de la Magistratura para garantizar la igualdad. Recuperado de: <https://jusnoticias.juschubut.gov.ar/index.php/opinion/2634-el-convenio-190-y-la-recomendacion-206-o-i-t>
- De Bella, L. (2022). Galesas. Género y clase en una colonia de Chubut.1 ed. Buenos Aires. Argentina. Ediciones Imago Mundi.
- Desafíos de las políticas públicas frente a la crisis de los cuidados. El impacto de la pandemia en los hogares con niñas, niños y adolescentes a cargo de mujeres. (2021). Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/desafios-de-las-politicas-publicas-frente-las-crisis-de-los-cuidados>
- Famá, M. V. (2021) Violencias económicas contra las mujeres: las consecuencias del incumplimiento de la cuota alimentaria de los progenitores hacia sus hijas e hijos. Recuperado de <https://defensoria.org.ar/rec/victoria-fama-violencias-economicas-contra-las-mujeres-las-consecuencias-del-incumplimiento-de-la-cuota-alimentaria-de-los-progenitores-hacia-sus-hijas-e-hijos/>
- Faur E. (2009). Género, masculinidades y políticas de conciliación familia-trabajo. Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares Compilador y compiladoras(Eds.). “El género en el derecho. Ensayos críticos”. (p. 534). Quito, Ecuador. 1°ed
- González Prado, P. (2021). De la autonomía personal a la sexualidad: una necesaria ruptura de abstracciones. Universidad Autónoma de Barcelona. ISSN:0518-0872.
- Hasanbegovic, C. (2017) Ataques a la libertad. violencia de género económico-patrimonial contra las mujeres. Revista Jurídica de Buenos Aires. RE-2017-24056731-APN-DNDA#MJ
- Heim, D. (2014). Acceso a la justicia y violencia de género. Anales de la Cátedra Francisco Suárez. 48 (2014), 107-129.
- Igareda, N. (2012). Las madresposas en el sistema de protección social español. Aequalitas, Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, n°30. Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/artpub/2012/197101/revjurigu_a2012n30p48iSPA.pdf
- Jaramillo I.C. (2000). La crítica feminista al derecho, estudio preliminar, en Robin West, “Género y teoría del derecho”. Bogotá, Siglo de Hombres Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Uníandes, Instituto Pensar

- Juzgado Laboral n°1. Poder Judicial de la ciudad de Puerto Madryn. Chubut. Argentina. Expediente n°131 del año 2020. Causa: M,Y.B. c/N.C.V. Y OTRAS s/ Cobro de pesos e indemnización de ley. Recuperado de: www.juschubut.gov.ar/images/OM/observatorio/sentencias/SENTENCIA_CASO_134.pdf
- Juzgado de Familia. Poder Judicial de la ciudad de Rawson. Chubut. Argentina. Expte. s/n del año 2023. Causa: “R.F. c/ A.F.H. s/ Incidente de incumplimiento de cuota alimentaria en autos nm/2016”. Recuperado de: <https://www.juschubut.gov.ar/images/OM/observatorio/sentencias/RFCAFH1.pdf>
- La Barbera, MC. (2020) La vulnerabilidad estructural de género desde la perspectiva de la interseccionalidad: el régimen español de igualdad de género como caso ilustrativo. Desigualdades complejas e interserccionalidades. Una revisión crítica. Ed. Dykinson. España.
- Ley 26.485 de 2009. Por la cual se da un marco de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Publicada en el Boletín Nacional del 14 de abril de 2009.
- Ley XV 26 de 2018. Por la cual se da un marco de protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género. Diciembre de 2018.
- Ley 27.499 de 2018. Por la cual se dispone la obligatoriedad de la capacitación en género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado. Publicada en el Boletín Nacional del 10 de enero de 2019.
- Londoño Vásquez, DM (2020) La inasistencia alimentaria como violencia económica. Nuevo Derecho; 16(26): 1-16
- Manse, D. (2023). Medidas contra la violencia económica y/o patrimonial. Ortiz, Diego Oscar. 1° ed. Ciudad autónoma de Bs. As. Jurídicas, 2023 ISBN 978-950-758-217-2. P.103
- Mansoni, C. (2 de enero de 2024) Inflación: pico en diciembre y más de 200% en 2023. Recuperado de: <https://www.lanacion.com.ar/economia/inflacion-pico-en-diciembre-y-mas-de-200-en-2023-nid02012024/#:~:text=Las%20cifras%20mensuales%20que%20proyectan,219%25%2C%20en%20cada%20caso.>
- Mckinley, A. (2002) Manual Básico para la Incidencia Política WOLA. Ed. Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA). Recuperado de: www.wola.org/wp-content/uploads/2005/06/atp_manual_para_facilitacion_jun_05-1.pdf
- McKinnon, C. (2005). Integrando el feminismo en la educación práctica. Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires. ISNN1667-4154.
- Medina, R. (2014). Resignificaciones conceptuales y epistemológicas en el pensamiento político feminista eurocéntrico desde los feminismos periféricos. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. España. ISNN. 1138-9877
- Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual- MMPGDS-. (2022). Incumplimiento de la obligación alimentaria en la Provincia de Buenos Aires. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Argentina.

- Mohanty, C. (2008). Bajo los ojos de occidente. Academia Feminista y discurso Colonial. En L. y. Suarez Navaz, Descolonizando el feminismo teorías y prácticas desde los márgenes. Madrid: Cátedra.
- Molina de Juan, M. (2021). El impago de alimentos como forma de violencia económica. Colectivo derecho de familias. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2021/06/MARIEL-MOLINA.IMPAGO-DE-ALIMENTOS-COMO-FORMA-DE-VIOLENCIA-ECONOMICA.pdf>
- Nogues Peralta, L & Sobrero, M & López, M (2023). La Violencia Económica en los Juicios de Alimentos. Casos litigados en la provincia de Chubut, Argentina. Ponencia en III Congreso RED ALAS “Miradas interdisciplinarias sobre el derecho y el género en Perú y Latinoamérica”.
- Obando M. A. (2015). Las Interpretaciones del Derecho. Ediciones La Morada. “Género y derecho”. Santiago de Chile, American University/ILANUD.
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Unidad para el Derecho a la Alimentación. (2004) FAO. Recuperado de: <https://www.fao.org/3/a1601s/a1601s.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio (N. 190) sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo, 10 Junio 2019, C190. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190
- Patenan C. (1995). El contrato sexual. pensamiento crítico pensamiento utópico. Barcelona: Anthropos
- Recomendación General n°19 CEDAW sobre la violencia contra la mujer. (1992).
- Recomendación General n°28 CEDAW relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (2010).
- Recomendación General n°33 CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia. (2015).
- Recomendación General n°35 CEDAW sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n°19. (2017).
- Sánchez, C. (2019). Referencia APA (7ma edición). Recuperado de: <https://normas-apa.org>
- Young, I. (2000). La justicia y la política de la diferencia. Madrid: Cátedra. Recuperado de <https://www.filosoficas.unam.mx/docs/940/files/Young%20-%20Las%20cinco%20caras%20de%20la%20opresion.pdf>

Anexo A- Desde el conocimiento situado, razones de la elección del tema de investigación.

Me gustaría compartir algunas de las razones que me impulsaron a elegir el tema de este trabajo. Soy mujer cis blanca de clase media trabajadora, profesional, trabajo dentro del Poder Judicial, estoy casada y soy madre, además de propietaria.

Las mujeres de mi familia no corrieron todas con la misma suerte, si bien la maternidad nos ha atravesado, pero lo ha hecho de modos diversos modos y con distintos grados de impactos en nuestras vidas. Desde una bisabuela de la que poco se hablaba porque se había quedado embarazada a corta edad y sin estar casada (hoy me pregunto cuanta libertad tuvo en ese hecho que cambió para siempre su vida), una abuela criada con muchos miedos, que no termino la escuela primaria, que se casó para toda la vida y sostenía que “ahora las mujeres aguantaban poco”, que vivió para criar hij@s y niet@s, hasta una mamá que fue una de las primeras divorciadas, siempre se ocupó de sus hij@s, sumando el trabajo formal fuera de la casa y a los 69 años se encuentra completando su educación secundaria.

De lo expuesto puedo afirmar que soy una mujer con privilegios -y muy consiente de los mismos y del impacto que tuvo en eso el feminismo- pero esto pudo haber sido de otro modo.

Soy primera generación de mujeres de mi familia que obtiene un título de grado, esto lo atribuyo a un contexto de crianza amoroso que me permitió ver y expresar en libertad, que el machismo imperante -aún en mi familia- era injusto en lo empírico y también al sistema de educación pública que me dio elementos de fundamentación desde lo teórico, convirtiéndome en la primera feminista incomoda de la familia (felizmente acompañada luego por hermana y hermano, compañero de vida, madre, hij@s, primas y sigue la lista...).

Estos privilegios no los tuvieron mis antepasadas, como tampoco el de elegir cuando y como parir y cuantas veces.

Nada de eso me privo de poder mirar a mi alrededor y observar como las experiencias de mis ancestras siguen muy vigentes. De allí la necesidad de aportar para que las cosas cambien, estoy convencida que se puede, que lo logrado por los feminismos son muestras cabales de ello, cosas impensadas hace unos años hoy son realidad para algunas de nosotras.

Si bien estos avances de los feminismos sumados a la movilidad social ascendente que se daba en el país que habito, beneficiaban a muchas mujeres que accedían a mayores grados de formación y mejores trabajos, lo cierto es que las maternidades siguen teniendo actualmente un impacto en sus proyectos de vida, a veces sin que ni siquiera lo perciban. Tal es el caso de la violencia económica en mujeres de clases medias.

En este sentido, debo decir que el contexto contribuye a avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos o a restringirlos, cuando no negarlos. En un momento político y económico del país en el que se encuentran “bajo sospecha” ideas y principios básicos sobre los que se construye una sociedad, que hasta no hace mucho eran indiscutidos, ahora se encuentran en disputa. Entre ellos los derechos humanos, la democracia, la igualdad, la justicia social y de género, agravando la situación un proceso inflacionario feroz, es que se comienza a gestar una situación crítica, en la que las mujeres madres, particularmente, sentirán un impacto en sus autonomías, sus patrimonios y sus libertades aún mayor al que venían registrando. De allí que, en estos momentos más que nunca, desde los feminismos jurídicos debemos repensar lo hecho y generar estrategias y alianzas que nos permitan, desde distintos ámbitos, sostener y avanzar en lograr cambios estructurales (y aquellos más pequeños) que habiliten condiciones de posibilidad para que mujeres y diversidades puedan sostener o acceder a vidas más vivibles. Por todo esto, es que elegí el tema y su enfoque, sintiendo que, de algún modo, el proceso y resultado del trabajo podría constituir un aporte, en el especial contexto económico y político descrito, a partir de la visibilización de la situación de violencia de género en su tipo económico a la que son expuestas tantísimas mujeres en razón de sus maternidades y a pensar con ellas algunas salidas posibles.

Anexo B- Formulario modelo de entrevista al grupo de mujeres.

- 1-Ciudad y provincia en la que vive: Rawson
 2-Edad: 18-29 30-49 50-69
 3- Educación a la que accedió hasta el momento:
 Secundaria com. incomp. Terciaria com. incomp. Universitaria com. incomp.
 4- Si dejo incompleta alguna instancia educativa porque razón?
 No me interesaba Por trabajar Por embarazo Por cuidar a alguien (hij@, otro fiar) otra, ¿cuál?
 5- Donde vive?
 casa propia alquilada prestada otra.
 6- Conformación actual grupo familiar conviviente:
 Vivo sola en pareja con mis hij@s con mi madre/padre con otras personas
 7- Tiene auto propio? si no
 8- Está afiliada al sindicato o a la asociación? si no
 9- Tiene hij@s? si no
 10- Cuantos? 1-2-3-4-5-6-7-8+
 11- Entre que edades? hasta 1 año 1 a 5 años 6 a 12 13 a 17 + de 17
 12- Convive con el progenitor de alguno de ell@s? si no
 13- Puede precisar con quien viven/están la mayor parte de la semana las NNA, a su entender.
 Conmigo
 Compartido con el padre
 Con el padre
 Con otras personas
 14- Cobra cuota alimentaria? si no
 15- Reclamo judicialmente el pago de cuota alimentaria? Si no
 16- Si es sí. En general cuál sería la valoración del tránsito en el sistema de justicia (policía/ juezas/es /defensa pública/ abogad@s particulares) en el marco del reclamo de la cuota alimentaria:
 Buena mala regular
 17- Su patrocinio jurídico(abogada/o) era/es público o privado? Publico privado
 18- Si su valoración fue mala o regular, ¿cuál de las siguientes descripciones se acerca más a su experiencia?
 Me trataban como si fuera un trámite
 No me escuchaban
 No me explicaron los tiempos, ni a que tenía derecho
 Me hicieron ir y venir un montón de veces
 El siempre hizo lo que quiso, pago cuando y como quiso
 Se demoraron un montón en sacar la cuota alimentaria
 Cuando sacaron la cuota era muy poco y no alcanzaba para nada
 Me dijeron que arreglara lo de las visitas y la cuota todo junto, sino tardaba mas
 La denuncia por violencia de género iba por un lado y la cuota alimentaria por el otro.
 19- ¿Si no reclamo el pago de cuota alimentaria, puede expresar cuál de las siguientes razones podrían explicar su decisión?
 No tenía dinero para abogad@s
 Trabajaba todo el día y no podía faltar
 No sabía a donde ir
 No quería problemas con él
 Prioricé la relación del padre con los chicos
 Siempre me arregle sola
 Él nunca se ocupó y ahora no le iba a pedir nada
 Le tenía miedo
 Solo quería que se fuera, terminar con el vínculo.
 20- Siente que es Ud. la responsable principal de la crianza y bienestar de sus hij@s? Si no
 21- Podría señalar si tuvo que dejar o no iniciar proyectos o actividades o deshacerse de cosas o bienes porque esos recursos debía usarlos para cubrir las necesidades de los NNA. Si no
 22- Considera que el impago de cuota alimentaria tuvo impacto en su proyecto de vida? Si no
 23- ¿Percibe que luego de la separación del progenitor su situación económica empeoro? Si no
 24- ¿Luego de la separación del progenitor, Ud. incremento las hs. de trabajo o buscó ingresos adicionales? Si no
 25- Pidió ayuda o colaboración de otras personas para cuidar o atender las necesidades de los NNA? Si no
 26- El tipo de ayuda que solicito fue: trabajos de cuidado dinero otro
 27- ¿Cuándo convivían, el padre se ocupaba de los trabajos de cuidado de los NNA? (reunión de escuela, llevarlos y traerlos de actividades, hacer las tareas escolares, bañarlos, cocinar, comprar en el supermercado, llevar al medic@) Si no
 28- Si el progenitor no se ocupaba del cuidado de NNA, Ud. pensaba que esa situación estaba: bien mal nunca se lo cuestioné
 29- ¿Durante la convivencia sufrió vivió alguna de las siguientes situaciones, aunque sea en una oportunidad?

Dolor físico, agresiones, empujones, patadas, golpes, amenazas, acoso, hostigamiento, humillación, aislamiento, culpabilización, vigilancia constante, insulto, celos excesivos, ridiculización, revisaba su celular, violencia sexual, no la dejaba trabajar, le controlaba los gastos, se quedaba con su salario.

30- Si el progenitor fue reticente al pago de la cuota alimentaria, cual/es de las siguientes motivaciones piensa que lo impulsaron a ese accionar, que buscaba?:

controlarme

castigarme

hacerme daño

presionarme para que volviera con él

presionarme para que firme la división de bienes conyugales

presionarme para que no pida compensación

presionarme para que acepte una cuota alimentaria menor “pero segura”

presionarme para que volviera con él

nada en particular

31- Piensa que el progenitor no cumple con el pago de la cuota alimentaria porque: no puede no quiere

32- Alguna vez le dijeron alguna de estas frases?

L@s NNA son de la madre

No me alcanza para vivir y querés que te pase plata

Yo también tengo que mantener a mi familia

Para que necesitás tanta plata, te estoy pagando tus gustitos

Vos te hiciste la moderna y te quisiste separar, ahora aguántate

Prefiero darle la plata a los chicos que se administran mejor que vos

Aprende a administrarte mejor y te va a alcanzar

Lamentablemente este mes no te voy a poder ayudar porque tuve gastos extras

Al final siempre dependes de la guita que te doy

Búscate otro hombre que te mantenga, yo no te doy más plata

No puedo darte la plata porque por tu culpa tengo que pagar abogado

Al final pago todo yo y tu sueldo te lo gastas en pavadas

33- Considera que la violencia física es violencia de género. Si no

34- Considera que la violencia económica es violencia de género. Si no

35- Considera que el incumplimiento de la cuota alimentaria es violencia de género. Si no

36- Piensa que el conflicto por el impago de cuota alimentaria es un conflicto:

Entre adultos

Un modo de ejercer violencia de género.

37- Tiene conocimiento de la:

Ley 26485 - Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley XV- 26- Ley de protección integral e igualdad de oportunidades y equidad de género.

CEDAW - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Belén do Para - Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

190 OIT - Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

38-El sindicato o la asociación a la que está afiliada, ofrece alguna modalidad de acompañamiento en las tareas de cuidado? (guarderías, convenios con privados) Si no

39- Considera que sería de utilidad que el sindicato o la asociación tuviera algún tipo de asesoramiento especializado en torno a la violencia económica y el impago de cuotas alimentarias. Si no

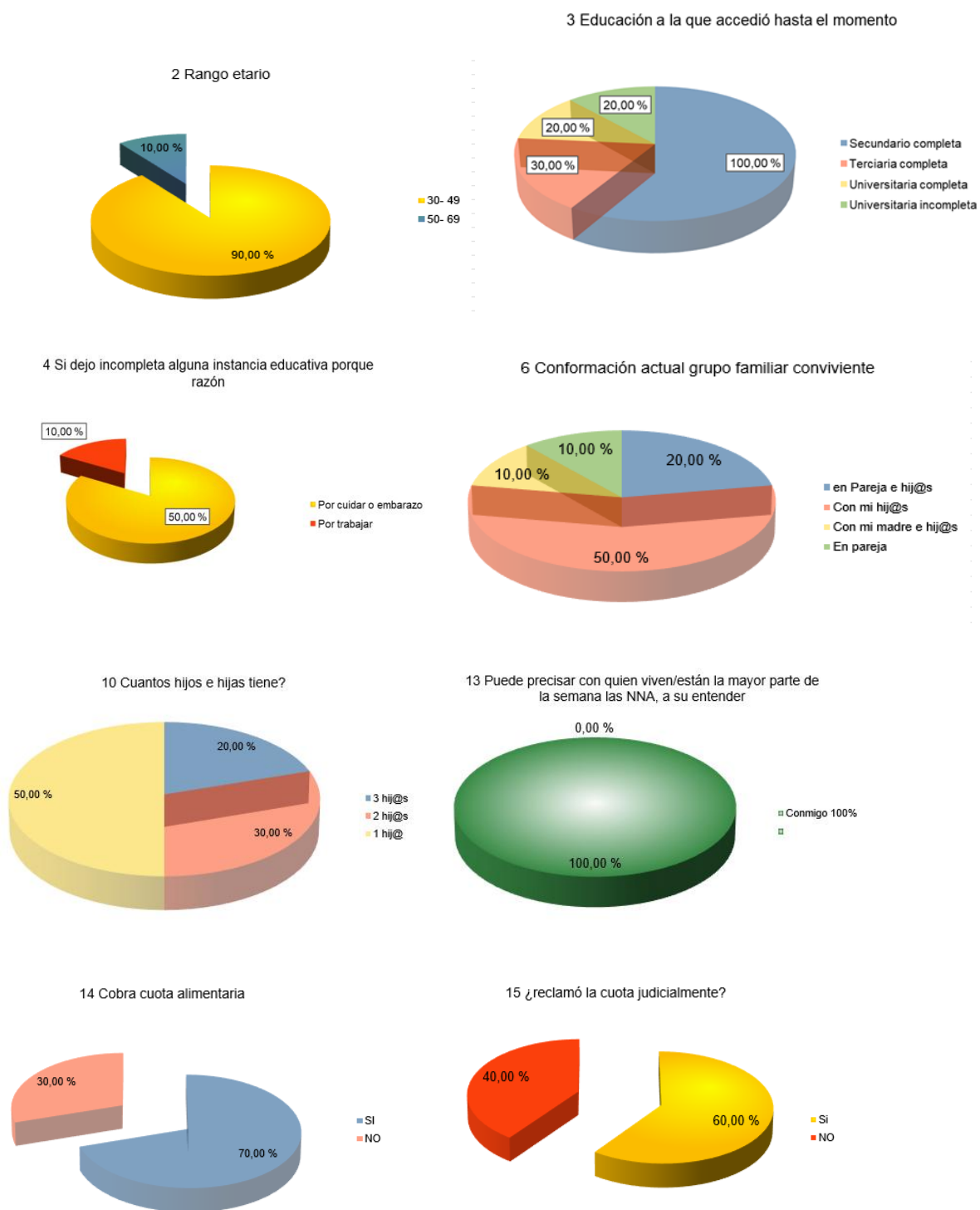
40- Piensa que serían de utilidad que desde el sindicato o la asociación se realizaran Campañas de difusión de derechos en relación a la violencia de género. Si no

41- Considera que resultaría útil generar espacios de reflexión sobre paternidades responsables para los progenitores. Si no

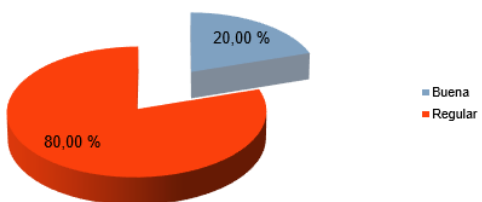
42- Considera que resultaría útil generar espacios de reflexión para mujeres y el fortalecimiento de sus autonomías.

43- Quiere agregar algún comentario?

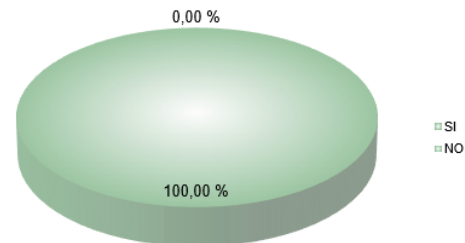
Anexo C- Algunos gráficos de los resultados de las entrevistas realizadas al grupo de mujeres.



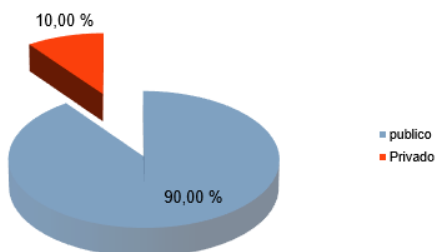
16 cuál sería la valoración del tránsito en el sistema de justicia



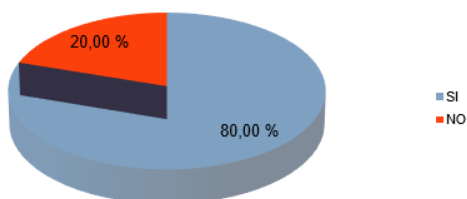
20 Siente que es Ud. la responsable principal de la crianza y bienestar de sus hij@s?



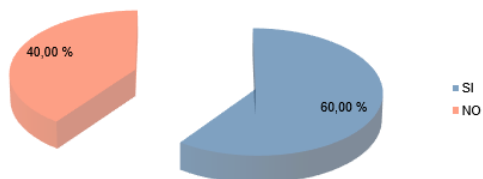
17 Patrocinio letrado



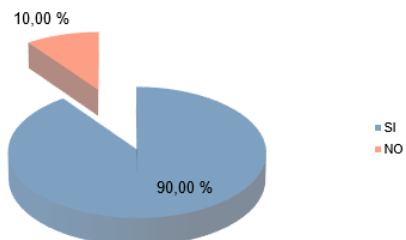
21 Podría señalar si tuvo que dejar o no iniciar proyectos o actividades o deshacerse de cosas o bienes porque esos recursos debía usarlos para cubrir las necesidades de los NNA



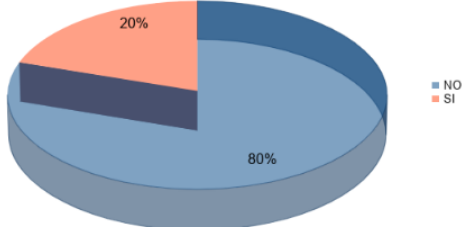
24 Luego de la separación del progenitor, ud. incremento las hs. de trabajo o buscó ingresos adicionales?



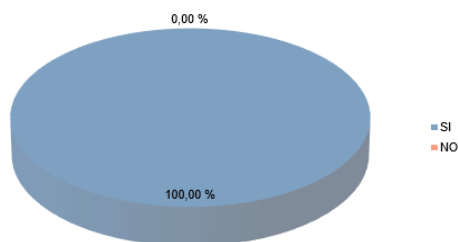
25 Pidió ayuda o colaboración de otras personas para cuidar o atender las necesidades de los NNA?



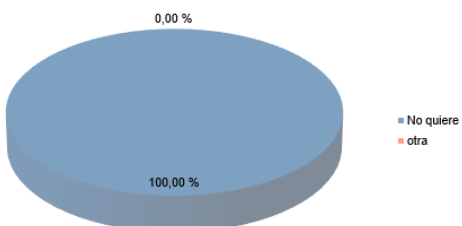
27 ¿Cuando convivían, el padre se ocupaba de los trabajos de cuidado de los NNA?



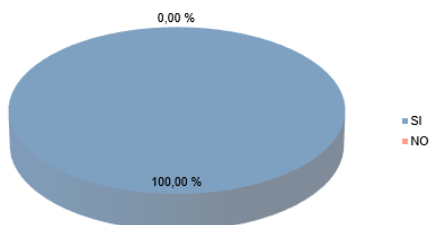
29 Sufrió situaciones de violencia durante la convivencia



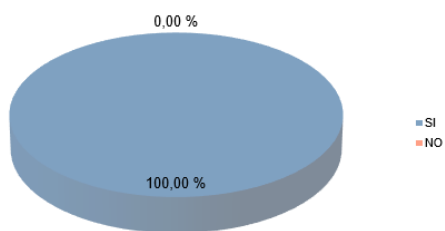
31 Cuando el progenitor no cumple con el pago de la cuota alimentaria, es porque:



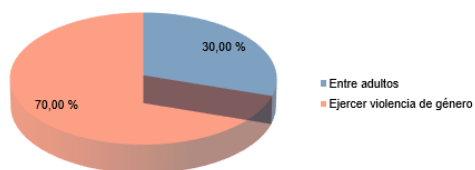
33- Considera que la violencia física es violencia de género



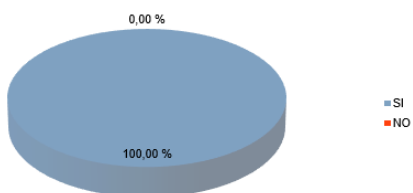
34- Considera que la violencia económica es violencia de género.



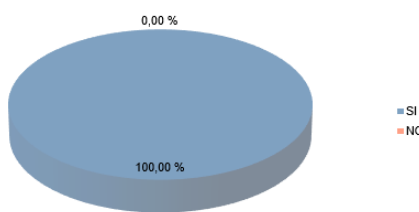
36- Piensa que el conflicto por el impago de cuota alimentaria es un conflicto.



39- Considera que sería de utilidad que el sindicato o la asociación tuviera algún tipo de asesoramiento especializado en torno a la violencia económica y el impago de cuotas alimentarias.



40- Piensa que serían de utilidad que desde el sindicato o la asociación se realizaran Campañas de difusión de derechos en relación a la violencia de género



Anexo D – Formulario modelo de encuesta destinado a varones.

Sondeo opinión: paternidades/ trabajos de cuidado/ cuota alimentaria

El presente sondeo de opinión que es ANONIMO y deberá ser respondido por VARONES que formen parte del PODER JUDICIAL (sin importar función o cargo) que TENGAN HIJ@S, con los que NO CONVIVEN PERMANENTEMENTE EN EL MISMO HOGAR.

*NNA: niños, niñas y adolescentes

marianagabrielaripa@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)

No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

Edad *

18-29

30-49

50-69

Educación a la que accedió hasta el momento *

Secundaria incompleta

Secundaria completa

Terciario incompleto

Terciario completo

Universitaria incompleta

Universitaria completa

Si dejo incompleta alguna instancia educativa ¿Por qué razón?

No me interesaba

Por trabajar

Porque iba a ser papá

Por cuidar a alguien (hij@s, otro fiar)

otra

¿Dónde vive? *

- casa propia
- casa alquilada
- casa prestada
- otra

Conformación actual del grupo familiar conviviente *

- vivo sólo
- en pareja
- con mis hij@s
- con mi padre/ madre
- con otras personas

¿Tiene auto propio? *

- Sí
- No

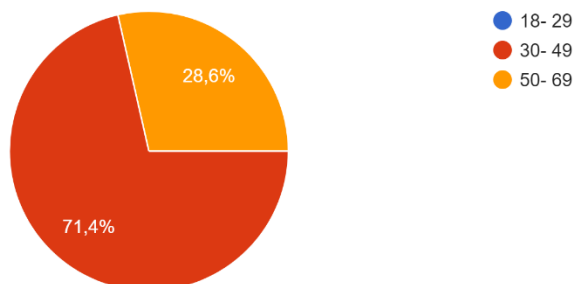
¿Cuántos hij@s tiene? *

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- +8

Anexo E- Algunos gráficos de los resultados del sondeo de opinión realizados al grupo de varones.

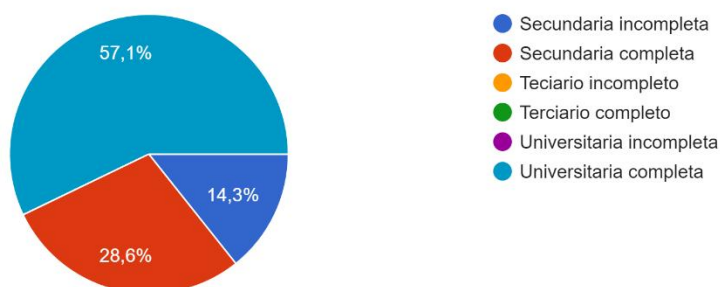
Edad

7 respuestas



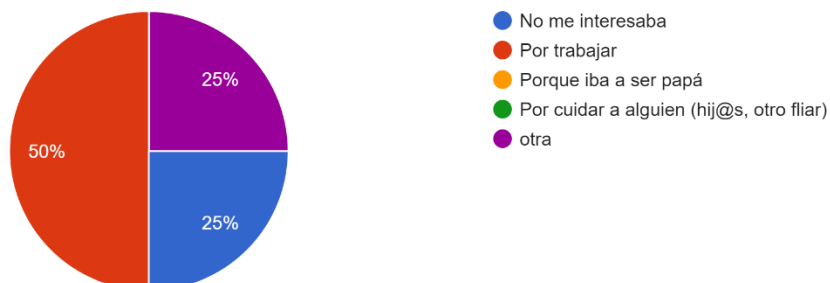
Educación a la que accedió hasta el momento

7 respuestas



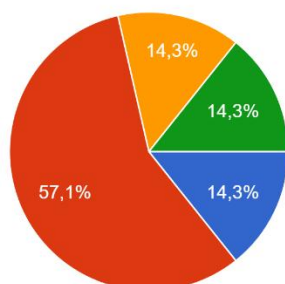
Si dejo incompleta alguna instancia educativa ¿Por qué razón?

4 respuestas



¿Dónde vive?

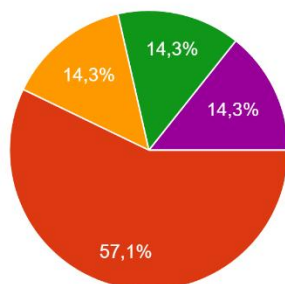
7 respuestas



- casa propia
- casa alquilada
- casa prestada
- otra

¿Cuántos hij@s tiene

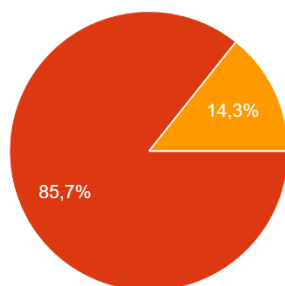
7 respuestas



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- +8

Conformación actual del grupo familiar conviviente

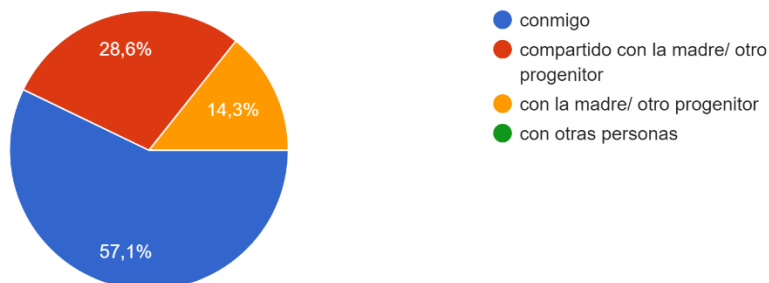
7 respuestas



- vivo sólo
- en pareja
- con mis hij@s
- con mi padre/ madre
- con otras personas

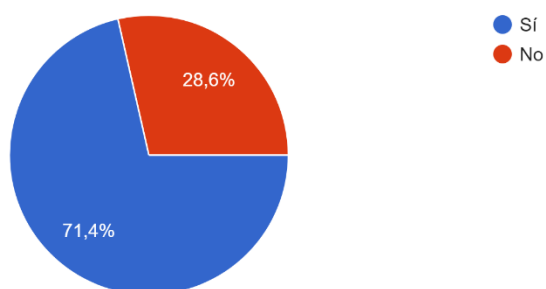
Respecto de los hij@s con los que no convive de modo permanente, puede precisar con quien pasan la mayor parte de la semana a su entender.

7 respuestas



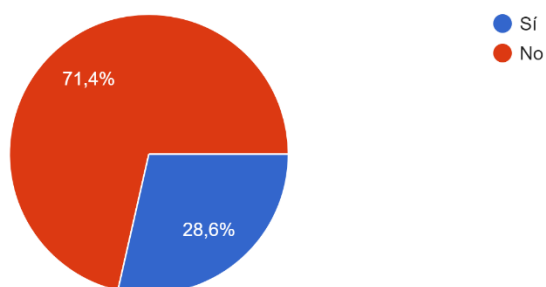
¿Paga cuota alimentaria?

7 respuestas



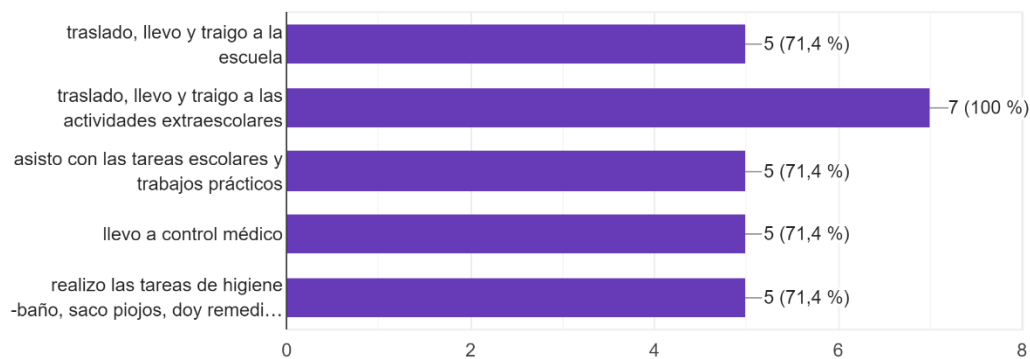
¿Le reclamaron judicialmente el pago de cuota alimentaria?

7 respuestas



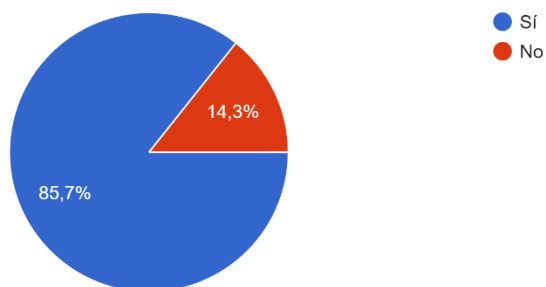
En el caso que el cuidado de sus hij@s sea compartido con la madre/ otro progenitor, cuales de las siguientes tareas son realizadas principalmente por ud.?

7 respuestas



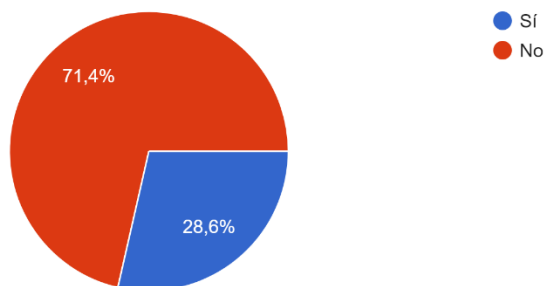
¿Siente que los trabajos de cuidado de sus hij@s se cumplen en forma equitativa entre ud. y la madre/ otro progenitor?

7 respuestas



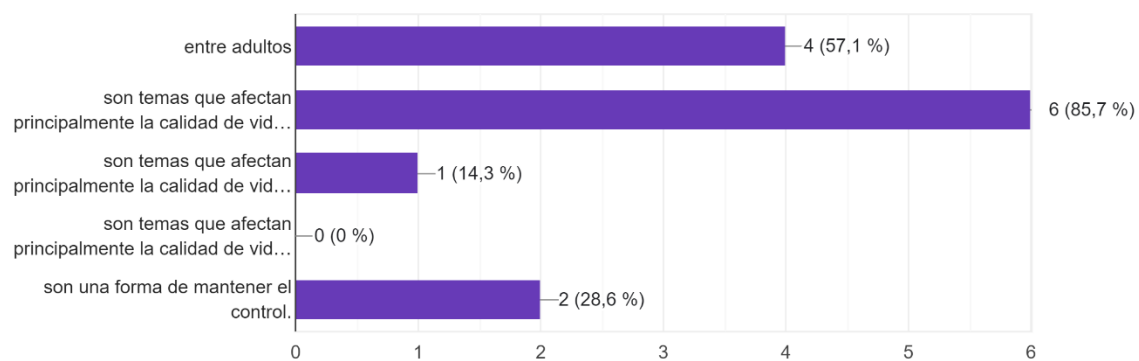
¿Cree que cuando se inicia una demanda por cobro de cuota alimentaria esa persona lo hace principalmente para castigar al otro progenitor?

7 respuestas



Piensa que las cuestiones vinculadas al pago de cuota alimentaria son cuestiones: (puede marcar dos opciones)

7 respuestas



Anexo F -. Modelo de Consentimiento informado y Declaración Jurada Código de Buenas Prácticas UAB.

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TFM:

Título: VIOLENCIA ECONÓMICA. Su INVISIBILIZACIÓN un aporte a la SUBORDINACIÓN DE LAS MUJERES.

Investigadora. Mariana Ripa

Yo, _____ (mayúscula)

Declaro que:

- He leído la hoja de información que me han facilitado.
- He podido formular las preguntas que he considerado necesarias acerca del trabajo.
- He recibido información adecuada y suficiente por la persona que investiga abajo indicado sobre:
 - Los objetivos del trabajo y sus procedimientos.
 - Los beneficios e inconvenientes del proceso.
 - Que mi participación es voluntaria y altruista
 - El procedimiento y la finalidad con que se utilizarán mis datos personales y las garantías de cumplimiento de la legalidad vigente.
 - Que en cualquier momento puedo revocar mi consentimiento, sin necesidad de explicar el motivo, y solicitar la eliminación de mis datos personales.
 - Que tengo derecho de acceso y rectificación a mis datos personales.

CONSIENTO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE TRABAJO

 SÍ NO

(marcar lo que corresponda)

Para dejar constancia de todo ello, firmo a continuación:

Fecha

Firma

Mariana Ripa

Firma

FIRMA DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

MÁSTER EN FEMINISMOS JURÍDICOS. TEORÍAS Y PRÁCTICAS DEL DERECHO

Sra. Mariana Ripa, con DNI núm.24.121.558, manifiesto que he recibido y soy conocedora del **Código de buenas prácticas** de la UAB, y asumo que soy responsable de cumplirlo en todo momento como parte indispensable de mi función.

Rawson, Chubut, Argentina, 15 de enero de 2024

Firma de la estudiante
Mariana Ripa

ADRIANA RAMOS Asesora de Gestión de RRHH
DE MELLO:19477 Asesora de Gestión de RRHH

Firma tutora

Adriana Ramos de Mello